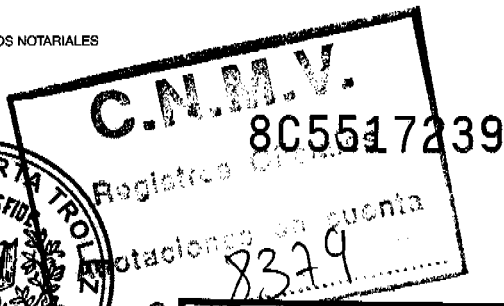
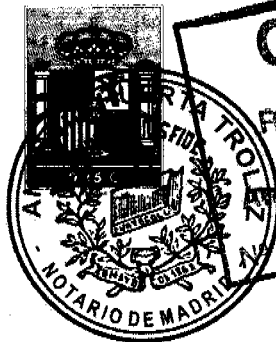




05/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN "IM CÉDULAS 12, FONDO
DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDULAS
HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
OTORGADA POR "BANCO DE VALENCIA, S.A.", "CAJA DE
AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA", "MONTE DE
PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA,
JEREZ Y SEVILLA", "CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANA-
RIAS", "CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA", "INTERMONEY
VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A." E "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULI-
ZACIÓN, S.A.". -----

NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS OCHO. -----

En MADRID, mi residencia, a dieciséis de no-
viembre de dos mil siete. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TRÓLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de

edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza

DON JUAN-IGNACIO HERNÁNDEZ SOLANOT, mayor de edad, con domicilio profesional en Valencia, calle

DON ANTONIO CRUZ-CONDE SUÁREZ DE TANGIL, mayor de edad, con domicilio profesional en Córdoba,

DON JUAN SALIDO FREYRE, mayor de edad, con domicilio profesional en Sevilla, plaza San Francisco

DON CARLOS MEDINA SANTANA, mayor de edad, con domicilio profesional

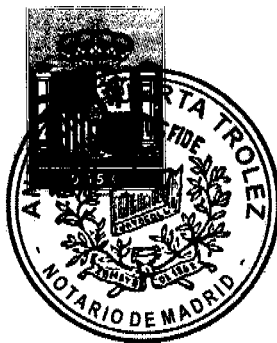
DON JOSÉ RECIO ROMAGUERA, mayor de edad, con domicilio profesional

DON ÍÑIGO TRINCADO BOVILLE, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz

INTERVIENEN



05/2007



8C5517238

I.- Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder otorgado el día 7 de noviembre de 2007, ante el infrascrito Notario, número 2.628 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el

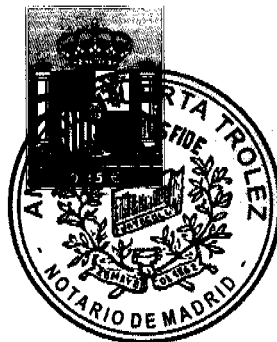
compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

II.- Don Juan Ignacio Hernández Solanot, en nombre y representación de **BANCO DE VALENCIA, S.A.** ("**Banco de Valencia**"), con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla 2 y 4, con CIF número A-46002036, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Primo Álvarez Cueva y Díaz, el día 20 de marzo de 1900; modificada por otras posteriores, habiendo adaptado sus estatutos a la Ley 19/1989, de 25 de julio, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General el día 25 de mayo de 1991, que fue solemnizado mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, D. Manuel-Ángel Rueda Pérez, el día 14 de junio de 1991, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 3.175, Libro 489 de la Sección General, Folio 1, Hoja número V-6912, Inscripción 1.094^a, en unión de un Acta de Manifestaciones autorizada por el mismo



05/2007



8C5517237

fedatario, Sr. Rueda, el día 4 de julio de 1991, número 1.733 de su protocolo. Mediante otra escritura otorgada el 3 de junio de 1993, ante el citado fedatario Sr. Rueda, número 1.347 de su protocolo, fueron modificados el texto de los artículos 7 y 8 de los estatutos sociales, quedando inscrita en dicho Registro Mercantil, bajo la inscripción 1.258^a, en unión de copia parcial de la misma en la que se subsana un error material, y de otra autorizada por el Sr. Rueda, el 15 de junio de 1993, número 1.450 de su protocolo. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder otorgado el día 20 de septiembre de 2007, ante el Notario de Valencia, Don Máximo Catalán Pardo, con el número 4.943 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que

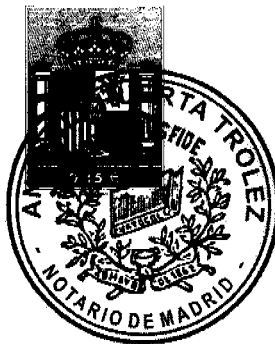
representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

III.- Don Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA** ("Cajasur"), entidad de carácter benéfico social, domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24; clasificada como particular por Real Orden de 25 de Enero de 1886. Tiene su origen en la Fundación hecha el día 1 de Septiembre de 1864 por el Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba. Dicha Institución consta inscrita en el Registro Especial de las Cajas Generales de Ahorro con el número 41 y en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 569, Folio 104, Hoja número CO-2.423, inscripción 1ª. Su CIF es el G-14004485. -----

Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley 31/1985 de 2 de Agosto y al Decreto 99/1986 de 28 de Mayo de la Junta de Andalucía. Dichos Estatutos fueron aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía con fechas 21 de Octubre de 1986 y 18 de Mayo de 1993, y modificados parcialmente en la escritura de fusión por absorción que posteriormente se mencionará, siendo apro-



05/2007



805517236

bada dicha modificación por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, con fecha 29 de Diciembre de 1994. -----

Cambiada su denominación por la que actualmente ostenta en virtud de la escritura de fusión por absorción, autorizada ante el Notario que fue de Córdoba, Don José Peñafiel Burgos, el día 31 de Diciembre de 1994, bajo el número 2.898 de su protocolo general, en la que se formalizó la absorción de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba - CAJASUR-. Dicha escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba al tomo 569, folio 104 vuelto, hoja número CO-2423, inscripción 67ª. -

Se halla facultado para este acto en virtud de poder otorgado el día 5 de noviembre de 2007 ante el Notario de Sevilla, Don Carlos Alburquerque Llorens, número 5.901 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compare-

ciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

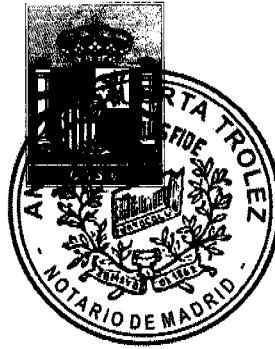
Asevera el compareciente que la entidad que representan subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

IV.- Don Juan Salido Freyre, en nombre y representación de **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA** ("Cajasol"), con domicilio social en Sevilla, Plaza San Francisco 1, y CIF número G-91658039, entidad privada de crédito de naturaleza fundacional y de carácter social, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 4.675, Folio 1, Hoja número SE-74000. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder otorgado el día 14 de noviembre de 2007 ante el Notario de Sevilla, Don Luis Marín Sicilia, como sustituto de compañero de residencia Don Antonio Ojeda Escobar, número 3.901 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----



05/2007



8C5517235

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

V.- Don Carlos Medina Santana, en nombre y representación de **CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS** ("La Caja de Canarias"), con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Mayor de Triana 20, y CIF número G-35-000272, institución benéfico social, sometida al Protectorado del Estado, ejercido a través del Ministerio de Economía y al Estatuto de Cajas Generales de Ahorro Popular, de 14 de marzo de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 907 de la Sección General, Folio 152, Hoja número GC-4209. --

Se halla facultado para este acto en virtud de poder otorgado el día 6 de noviembre de 2007, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, con el número 8.800 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista,

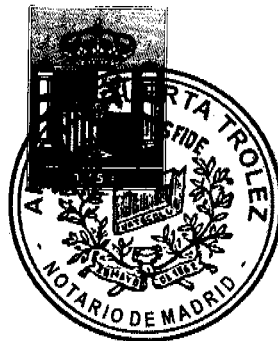
y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VI.- Don José Recio Romaguera, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA** ("**Caixa Girona**"), con domicilio social en Girona, Calle de la Creu, 31, con CIF número G-17008079 e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al Tomo 302, Folio 1 y Hoja número GI-5887, y en el Registro Oficial del Banco de España con el número 2030; institución de carácter benéfico social integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. Fundada como Caja de Ahorro Popular por la Diputación Provincial de Gerona el 29 de septiembre de 1940 y sometida a la Ley 15/1985 de 1 de julio de "Caixes d'Estalvis de Catalunya", hallándose bajo el protectorado de la Generalitat de Catalunya. Trasladado su domicilio social al indicado mediante escritura autorizada de fecha 30 de mayo de 2003, por el Notario de Girona D. Enric Brancós Núñez. --



05/2007



805517234

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado ante el Notario de Girona, Don Enric Brancós Núñez, el día 8 de noviembre de 2007, con el número 3.940 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

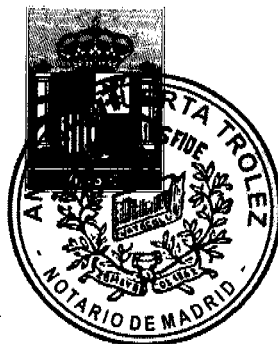
Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VII.- Don Íñigo Trincado Boville, en nombre y representación de **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (el "Cedente" o "Intermoney Valores"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 23, y CIF nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", me-

diante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de su protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente cambiada de denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de su protocolo, y cambiada nuevamente de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el



05/2007



805517233

Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 169. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder otorgado el día 7 de noviembre de 2007 ante el infrascrito Notario, con el número 2.624 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el

Registro de Revocación de Poderes. -----

IDENTIFICO a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** y, al efecto. -----

EXPONEN

I. Que Banco de Valencia, Cajasur, Cajasol, La Caja de Canarias y Caixa Girona (conjuntamente, los "Emisores") han emitido, en esta misma fecha, un total de cinco (5) cédulas hipotecarias únicas (las "Cédulas Hipotecarias"), cada una por los valores nominales indicados a continuación, conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión, cuyas certificaciones se adjuntan como **Anexo 1**: ---

(i) Banco de Valencia: TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €). -----

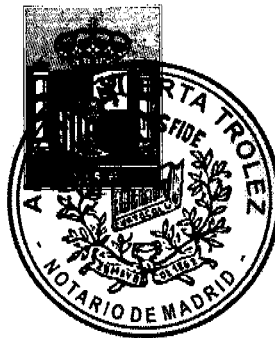
(ii) Cajasur: TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €). -----

(iii) Cajasol: DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €). -----

(iv) La Caja de Canarias: CIENTO CINCUENTA MI-



05/2007



8C5517232

LLONES DE EUROS (150.000.000 €). -----

(v) Caixa Girona: CIEN MILLONES DE EUROS
(100.000.000 €). -----

II. Que Intermoney Valores ha suscrito en esta misma fecha las cinco (5) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores y el importe correspondiente a la suscripción de las cinco (5) Cédulas Hipotecarias será abonado por Intermoney Valores a los correspondientes Emisores en la fecha de desembolso, que tendrá lugar el 21 de noviembre de 2007 (la "**Fecha de Desembolso**"), en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España a nombre de los Emisores: -----

Emisor	Nº de cuenta tesorera en el Banco de España
Banco de Valencia	-0093
Cajasur	-2024
Cajasol	-2106
La Caja de Canarias	-2052
Caixa Girona	-2030

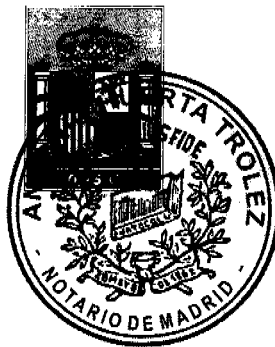
III. Que Intermoney Valores desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por los Emisores, mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias a un Fondo de Titulización de Activos, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión a un Fondo de Titulización de Activos, cuya certificación se adjunta como **Anexo 2**. -----

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"). -----

V. Que la Sociedad Gestora desea constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación de "IM CÉDULAS 12, Fondo de Titulización de Activos" (el "**Fondo**"), en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administra-



05/2007



8C5517231

ción de la Sociedad Gestora, cuya certificación se adjunta como **Anexo 3**, las cuales constituirán el principal activo del Fondo. -----

VI. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que el Fondo proceda a la emisión de bonos de titulización para su suscripción por inversores cualificados (los "**Bonos**"), que constituirán el pasivo principal del Fondo. -----

VII. Que con fecha 13 de noviembre de 2007, la CNMV ha registrado la constitución del Fondo, así como la emisión de los Bonos con cargo a él, como se acredita mediante el documento que se adjunta como **Anexo 4**. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos (la "**Escritura de Constitución del Fondo**"), de conformidad con las siguientes: -----

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES. -----

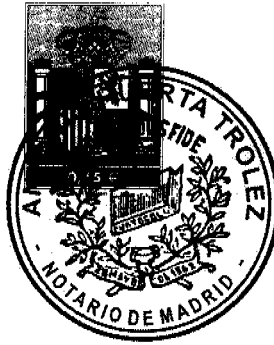
En la presente Escritura de Constitución del Fondo, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como **Apéndice. -----**

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**IM CÉDULAS 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de



05/2007



805517230

aplicación, y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en vigor en cada momento. -----

3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS. -----

El Cedente tiene en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y que dará de baja de su balance mediante su cesión al Fondo. -----

3.1. Identificación de las Cédulas Hipotecarias.-----

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Reguladora del Mercado Hipotecario (el "**Real Decreto 685/1982**"), copia de los cuales se adjunta como

Anexo 5 a la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

Se adjunta, además, como **Anexo 6** a la presente Escritura de Constitución del Fondo el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias, y copia de los certificados emitidos por los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias. -----

3.2. El Cedente.-----

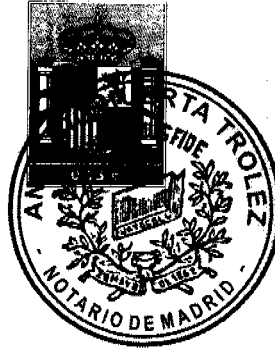
El Cedente es, con carácter previo a su cesión, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente a cada uno de ellos. -----

El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente al Fondo es de MIL CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.050.000.000 €), distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro: -----

Emisor de la Cédula Hipotecaria	-Importe
Nominal (euros)	
Banco de Valencia-	300.000.000



05/2007



8C5517229

Cajasur-	300.000.000
Cajasol-	200.000.000
La Caja de Canarias-	150.000.000
Caixa Girona-	100.000.000
TOTAL-	1.050.000.000

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias ni en virtud de esta Escritura de Constitución del Fondo ni de ningún otro pacto o contrato, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente que se derivan de las declaraciones realizadas por él en la **Estipulación 3.5**

siguiente. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en particular, los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprende la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores, tanto principales como accesorios de las Cédulas Hipotecarias, así como la totalidad de las garantías (reales o personales) inherentes, ya legitimen para reclamar el capital o para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

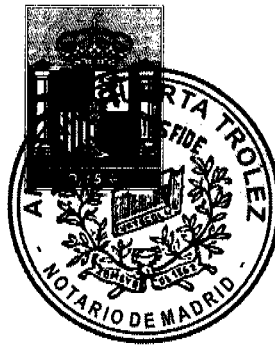
3.3. Amortización e intereses de las Cédulas Hipotecarias. -

3.3.1. Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 99,8823%, con vencimiento en la fecha del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la fecha de vencimiento final del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "**Fecha de Vencimiento Final del Fondo**"-), es decir, el 21 de no-



05/2007



8C5517228

viembre de 2009 (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias**"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 3.3.2** siguiente. -----

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 19 de noviembre de 2009, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.3.2. Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**") por concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: -----

a) de manera inmediata, en caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias (conforme a lo establecido en la **Esti-**

pulación 3.3.3 siguiente), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor que hubiera incumplido su obligación de pago; -----

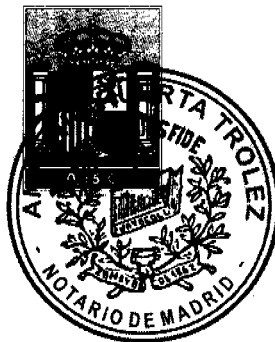
b) en caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

c) en caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; y

d) en caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular, y en la medida en que el titular sea el Fondo, que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10** de la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----



05/2007



8C5517227

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos previstos en cada caso en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias (la **"Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias"**), que no tendrá por qué coincidir con una Fecha de Cobro (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 3.3.3** siguiente). -----

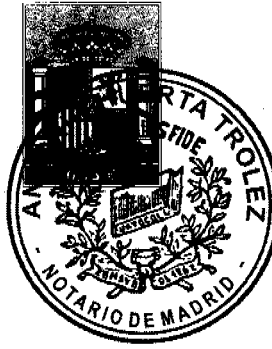
3.3.3. Intereses ordinarios. -----

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias (con independencia de si se produce o no la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias), intereses ordinarios a

un tipo de interés fijo del 4,510% (el "**Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias**"), salvo en caso de que un Emisor impagase en una Fecha de Cobro (tal y como dicho concepto se define a continuación) los intereses ordinarios correspondientes a la Cédula Hipotecaria por él emitida, en cuyo caso y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria impagada conforme a lo descrito en la **Estipulación 3.3.2.a)** anterior y el devengo de intereses de demora sobre las cantidades impagadas conforme a la **Estipulación 3.3.4** siguiente, el tipo de interés fijo aplicable al cálculo de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria impagada (desde la fecha en la que se produzca el citado impago de intereses ordinarios y mientras dicho impago subsista) será de un 4,810%, sin que ello suponga el incremento del tipo de interés de los Bonos. Los importes recibidos por el Fondo como consecuencia del citado incremento del tipo de interés ordinario se destinarán por el Fondo al pago de la remuneración correspondiente a las disposiciones de la Línea de Liquidez (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 5.1.1** siguiente) que se hubieran realizado por el Fondo pa-



05/2007



8C5517226

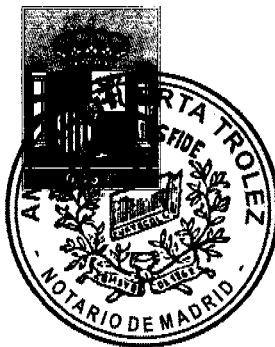
ra hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios correspondientes a la Cédula Hipotecaria de que se trate, conforme a la **Estipulación 5.2.3** siguiente. Cualquier excedente entre los importes recibidos por el Fondo derivados de dicho incremento en el tipo de interés ordinario de una Cédula Hipotecaria y el importe de la remuneración correspondiente a las disposiciones bajo la Línea de Liquidez que se hubieran realizado para hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios correspondientes a la Cédula Hipotecaria de que se trate, conforme a la **Estipulación 5.2.3** siguiente, será devuelto al Emisor, siempre y cuando no existan importes pendientes de pago por dicho Emisor en virtud de su Cédula Hipotecaria. -----

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se

entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 21 de noviembre de cada año (inclusive) hasta el día 21 de noviembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 21 de noviembre (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive) (los "**Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias**"), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria afectada devengará intereses ordinarios (al tipo de interés que corresponda conforme a los párrafos anteriores) diariamente hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 21 de noviembre de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un día



05/2007



805517225

hábil, tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** ("Día Hábil"). -----

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 19 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (cada una, una "**Fecha de Cobro**"), y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso, de conformidad con lo establecido en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre las Fechas de Cobro y las fechas de pago (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** a la presente Escritura de Constitución del Fondo -la "**Fecha de Pa-**

go"-) transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

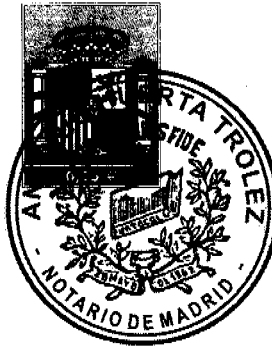
En caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que ello dé lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada y al resto de consecuencias previstas en esta **Estipulación 3.3**, el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso. -----

3.3.4. Intereses de demora. -----

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, y de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, desde la fecha de su impago (por capitalización), devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EU-



05/2007



8C5517224

RIBOR= (tal y como se define en el **Apéndice** -la "Pantalla REUTERS, Página EURIBOR="), a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual. -----

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses

ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la cuenta de tesorería (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "**Cuenta de Tesorería**"-), debiendo liquidarse en esta fecha.

3.3.5. Imputación de pagos por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias. -----

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias. -----

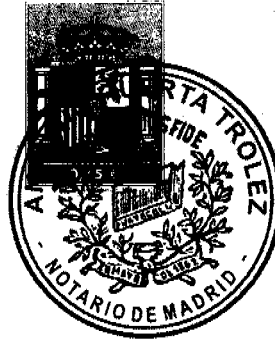
3.4. Cesión de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Cedente cede y transmite al Fondo cinco (5) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores, por los siguientes importes nominales: -----

Emisor de la Cédula Hipotecaria-	Importe Nominal (euros)
Banco de Valencia-	300.000.000
Cajasur-	300.000.000
Cajasol-	200.000.000



05/2007



8C5517223

La Caja de Canarias-	150.000.000
Caixa Girona-	100.000.000
TOTAL-	1.050.000.000

El Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Fondo toma y adquiere las cinco (5) Cédulas Hipotecarias que le cede el Cedente y que representan un importe nominal total de MIL CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.050.000.000 €), en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura de Constitución del Fondo. -----

La cesión es plena e incondicional (incluidos los derechos de defensa legal y administración), y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta la total amortización de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor

del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

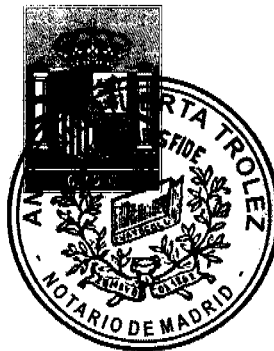
El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES SE-
TECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA EU-
ROS (1.048.764.150 €), que será abonado por la So-
ciedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo,
al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese
mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el
precio de suscripción de los Bonos (conforme a lo
establecido en la **Estipulación 4.5**), mediante el
ingreso del precio en la cuenta abierta a nombre
del Cedente en el Banco de España, en Madrid, con
el número 0101436690. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas
Hipotecarias (que es igual a su precio de emisión)
es inferior al valor nominal de dichas Cédulas
Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los
Bonos, destinándose dicha diferencia al pago de los
Gastos de Emisión del Fondo (tal y como se definen
en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de
Constitución del Fondo), incluyendo las comisiones
de aseguramiento y colocación. -----

3.5. Declaraciones del Cedente y de los Emisores. -----



05/2007



805517222

El Cedente declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la presente fecha: -----

a) que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----

b) que ni a la presente fecha, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

c) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos relacionados con la constitución y cesión de Cédulas Hipotecarias al Fondo; -----

d) que las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

e) que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente; -----

f) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil; -----

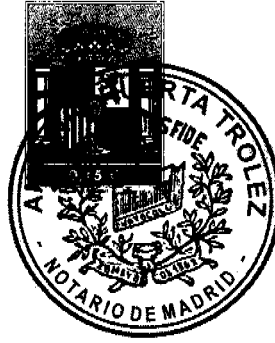
g) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente; -----

h) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y

i) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del folleto informativo correspondiente (el "**Folleto**") y, en particular, asu-



05/2007



8C5517221

me irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos. -----

Por su parte, cada uno de los Emisores declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a Intermoney Valores, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno: -----

a) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, inscrita en el Registro Mercantil y facultada para operar en el mercado hipotecario; -----

b) que ni a la fecha de emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

c) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las en-

tidades de crédito, en su redacción actual, y demás normativa aplicable; -----

d) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión con carácter singular de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto; -----

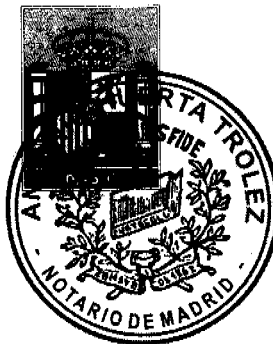
e) que los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores (los "**Préstamos Hipotecarios**") cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás normativa aplicable; -----

f) que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos;

g) que la Cédula Hipotecaria no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación



05/2007



805517220

aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

h) que en la presente fecha, los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria, no están sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

i) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto son correctos y completos; --

j) que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título físico nominativo; -----

k) que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella; -----

l) que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por

un procedimiento de insolvencia); -----

m) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria; -----

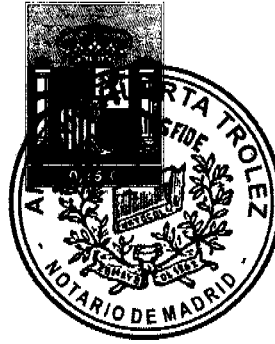
n) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente; -----

o) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida; y

p) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el



05/2007



8C5517219

Registro Mercantil, excepto en el caso de Cajasol, que es una nueva entidad resultante de la fusión entre "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla" y "Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez" (que quedaron extinguidas como resultado de dicha fusión) y que, por tanto, no dispone todavía de cuentas anuales auditadas, si bien las entidades fusionadas a que se ha hecho referencia disponían de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2006, y dichas cuentas fueron depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

3.6. Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.6.1. Administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias. -----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de

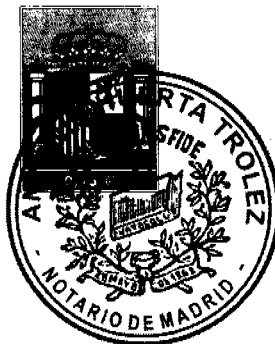
las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo hasta que (i) todas ellas hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos (todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la **Estipulación 9.4** de la presente Escritura de Constitución del Fondo), en los términos indicados a continuación. -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, e indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por la Sociedad Gestora de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora no asumirá de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, corriendo a cargo de los titulares de los Bonos el riesgo de impago por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias



05/2007



805517218

agrupadas en el Fondo, ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro. -----

La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.6.2. Custodia de las Cédulas Hipotecarias. --

La Sociedad Gestora depositará los cinco (5) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en Intermoney Valores (el "**Deposita-**

rio"), actuando a estos efectos como Depositario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de custodia de títulos celebrado en esta fecha entre la Sociedad Gestora y el Depositario. -----

Será responsabilidad del Depositario la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y agrupadas en el Fondo, hasta su amortización. -----

El Depositario no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias, ni del cobro de los intereses correspondientes u otras cantidades que devenguen, no siendo de aplicación al depósito lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio. -----

El Depositario no recibirá remuneración alguna por la realización de estas funciones. -----

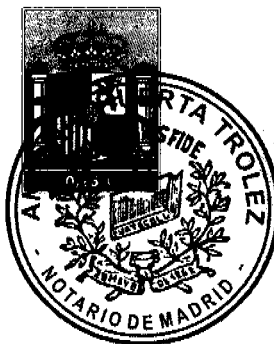
3.7. Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.7.1. Acciones del Fondo. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento eje-



05/2007



8C5517217

cutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

El Fondo, además, podrá reclamar del Cedente y los Emisores los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior. -----

3.7.2. Acciones del Cedente. -----

El Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias suscritas por éste y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias

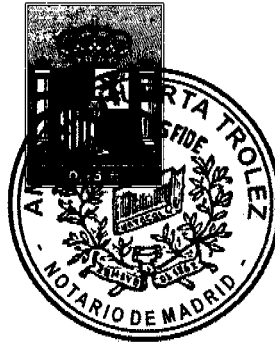
adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** siguiente, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas. -----

3.7.3. Acciones de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Hipotecarias, o de la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----



05/2007



8C5517216

3.8. Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias.-----

En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la presente fecha y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior de la presente Escritura de Constitución del Fondo, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en el momento de su cesión al Fondo a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Cedente y al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que éste subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") y Fitch Ratings España, S.A.U. ("**Fitch**" y conjuntamente con Moody's, las "**Agencias de Calificación**"), agencias de califica-

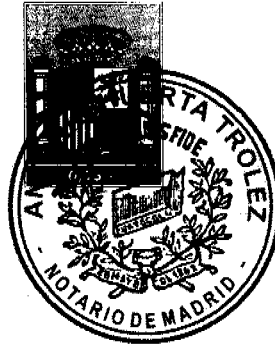
ción de los Bonos. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 3.5** anterior y deberá formalizar la sustitución en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, debiendo proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos. -----

Si la circunstancia de que se trate no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, reembolsando al Fondo su valor nominal y los intereses devengados correspondientes. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos mediante la reducción a prorra-



05/2007



8C5517215

ta de su valor nominal por la aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3** siguiente, en relación a dicho pago y al resto de conceptos. ----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos a prorrata una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque la fecha de que se trate no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. -----

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos. Además, para evitar posibles

perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente los gastos en que incurra el Fondo como consecuencia de la sustitución (o falta de ella) de la Cédula Hipotecaria por él emitida. -----

3.9. Restablecimiento de la proporción de cédulas hipotecarias por los Emisores. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, si cualquiera de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de la Cédula Hipotecaria emitida por él, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, el Emisor de que se trate deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: -----

a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----

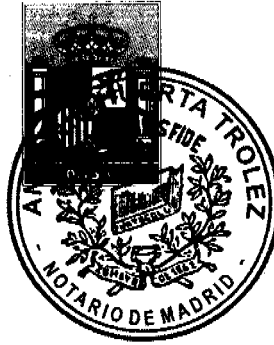
b) adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado; -----

c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias aptos para servir de cobertura de la Cédula Hipotecaria por él emitida; -----

d) amortización de cédulas hipotecarias por el



05/2007



805517214

importe necesario para restablecer el equilibrio (anticipada y por sorteo, si fuera necesario); o

e) cualquier otra actuación permitida a tal efecto por la legislación vigente en cada momento.

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que puedan superarse los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato, notificándolo ésta a su vez a las Agencias de Calificación. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, el Emisor de que se trate deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles ha optado para volver a los límites legales establecidos al respecto, de conformidad con lo establecido a continuación. -----

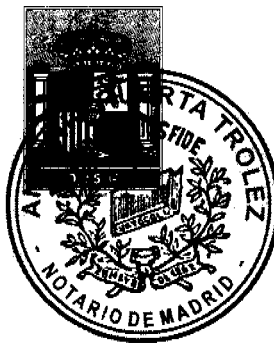
Los Emisores deberán adoptar, de entre las medidas a su disposición de acuerdo con la legislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen

menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses de los titulares de los Bonos. Como consecuencia de lo anterior, los Emisores deberán tratar de restablecer el equilibrio, en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido mediante ninguna de las anteriores medidas, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado, y no asumirán ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo sin el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982. -----

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refiere el párrafo anterior y, como consecuencia de ello, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y entre dichas cédulas hipotecarias se encontrara la Cédula Hipotecaria incorporada al activo del Fondo,



05/2007



805517213

de acuerdo con el procedimiento de amortización anticipada y por sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982, dicha circunstancia deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable para que adopte las medidas oportunas. -----

3.10. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias.-----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos de las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, correrá por cuenta de los Emisores y será devuelto al Fondo. --

No obstante lo anterior, en caso de que se mo-

dificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la **Estipulación 8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo: -----

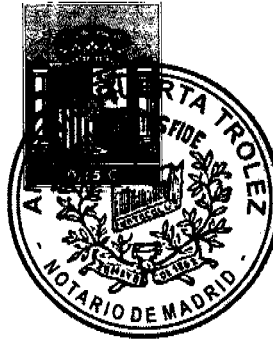
(i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas; -----

(ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago; -----

(iii) el pago por los Emisores derivado del



05/2007



8C5517212

vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y

(iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en esta Estipulación será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en esta Escritura de Constitución del Fondo. -----

3.11. Obligaciones de información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias. -----

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos y de las Agencias de Calificación, la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular o las Agencias de Calificación puedan solicitarle razonablemente. -----

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al

titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida y a las Agencias de Calificación: -----

(i) el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el importe de la cartera hipotecaria elegible de dicha entidad y el importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre Préstamos Hipotecarios a tipo fijo y Préstamos Hipotecarios a tipo variable, así como el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación; y

(ii) dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, determinada información sobre su cartera hipotecaria a dicha fecha. -----

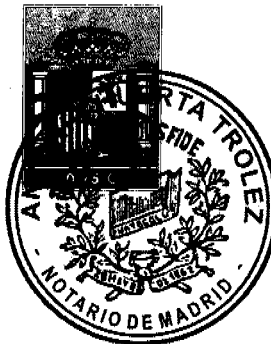
4. EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

4.1. Importe de la emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo a él, procede a la emisión de una única serie de Bonos por importe total de MIL CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.050.000.000 €) de valor nominal, constituida por DIEZ MIL QUINIENTOS (10.500) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. -----



05/2007



8C5517211

4.2. Amortización e intereses de los Bonos. -----

4.2.1. Amortización ordinaria de los Bonos. ---

La amortización ordinaria de los Bonos se realizará mediante un único pago en la fecha del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Desembolso, es decir, el 21 de noviembre de 2009 (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos**") o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente. En todo caso, la amortización ordinaria de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la fecha de vencimiento legal del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**"). -----

El valor de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para su titular, salvo que hubieran sido amortizados an-

anticipadamente de forma parcial, en los términos previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente, en cuyo caso el valor de amortización de los Bonos será equivalente a su valor nominal una vez reducido como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la correspondiente emisión. -----

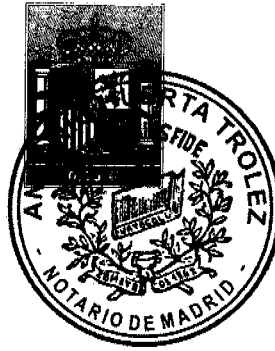
4.2.2. Amortización Anticipada de los Bonos. --

Los Bonos se amortizarán anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de los Bonos**"), parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 3.3.2** de esta Escritura de Constitución del Fondo, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (la "**Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos**") y en los siguientes términos: -

a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (i) por impago de intereses ordinarios, (ii) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, o (iii) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la



05/2007



805517210

Estipulación 3.9 de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, procederá a amortizar parcialmente los Bonos, mediante la reducción a prorrata de su valor nominal mediante la aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3**. Las cantidades que correspondan a los titulares de los Bonos serán pagadas a prorrata una vez que su importe sea recibido por la Sociedad Gestora del Emisor de que se trate, hasta el límite disponible de dichas cantidades y en la fecha que corresponda (aunque no coincida con una Fecha de Pago); y

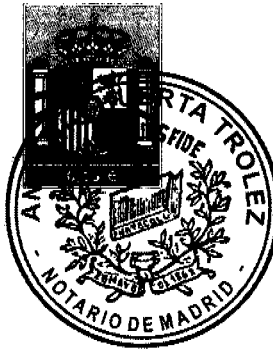
b) en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos

en la **Estipulación 8** siguiente, incluido el supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por modificación de la normativa fiscal en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a amortizar los Bonos en su totalidad. -----

En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, y sin perjuicio de la obligación del Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada de reembolsar al Fondo mediante un único pago tanto su valor nominal como los intereses devengados, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 3.3.2.** anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada pueda producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada de los Bonos a que se ha hecho referencia se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta que el importe agregado de la reducción a prorrata del valor nominal de los Bonos iguale el valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente. Para proceder al



05/2007



8C5517209

pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria afectada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente. -----

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 10.6** de esta Escritura de Constitución del Fondo, y en caso de que fuera total, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV la correspondiente acta notarial de liquidación. -----

4.2.3. Tipo de interés de los Bonos. -----

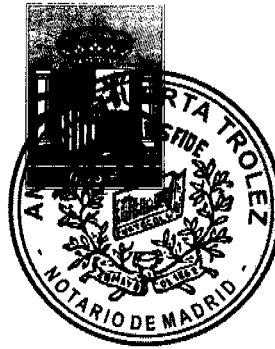
Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés fijo anual del 4,500% (el "**Tipo de Interés de los Bonos**") sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono (es decir, el importe de prin-

principal no amortizado de cada Bono), lo cual supondrá con carácter general un pago anual por intereses equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €) por Bono. En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora. -----

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 21 de noviembre de cada año (inclusive) hasta el día 21 de noviembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en la **Estipulación 4.2.2** anterior; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un se-



05/2007



8C5517208

gundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 21 de noviembre; en el que caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido (cada uno, un "**Período de Devengo de Intereses de los Bonos**"). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos si el 21 de noviembre de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos es o no un Día Hábil. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = P (R/100)$$

donde: -----

I = importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses de los Bonos. -----

P = saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de los Bonos. -----

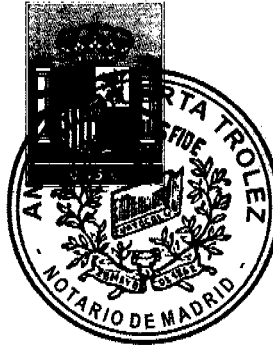
R = Tipo de Interés de los Bonos (nominal) expresado en porcentaje anual. -----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos serán satisfechos en cada Fecha de Pago, esto es, el día 21 de noviembre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que dicho día no fuera Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 4.2.2** anterior. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 21 de noviembre de 2008. -----

Si llegada la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo tan pronto como el Fondo disponga de recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias, y siempre con sujeción al orden de prelación de pagos descrito en



05/2007



8C5517207

la **Estipulación 6.3** siguiente. En el supuesto de que los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias fueran recibidos en un día que no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente. -----

4.3. Calificación y folleto informativo de los Bonos. -----

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por las Agencias de Calificación, entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido de "Aaa", en el caso de Moody's, y "AAA", en el caso de Fitch, según consta en el Folleto. -----

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 13** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el supuesto de que, antes del inicio del Período de Suscripción (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 4.5** siguiente), no se confirmen las calificaciones provisionales otor-

gadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el resto de los contratos celebrados por el Fondo y la emisión de los Bonos. -----

Existe un Folleto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, que ha sido verificado e inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 13 de noviembre de 2007. -

4.4. Representación, registro y negociación de los Bonos.--

Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la Escritura de Constitución del Fondo los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. -----

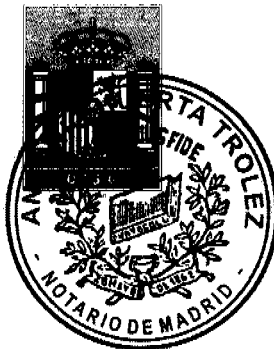
La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**IBERCLEAR**"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en



05/2007



805517206



cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. -----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, cuya admisión a negociación deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. Adicionalmente, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (tal y como éstas se definen en la **Estipulación 4.5** siguiente) de los Bonos, a través de la Sociedad Gestora, podrán solicitar su admisión a negociación en otros mercados. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en el Mercado AIAF de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación previsto en la **Estipulación 10.6** siguiente, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ella. -----

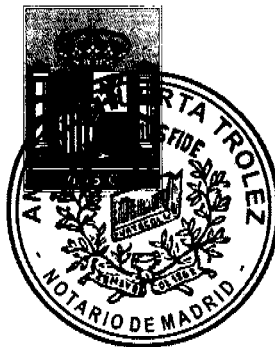
La Sociedad Gestora depositará copia de la presente Escritura de Constitución del Fondo en la CNMV, en el Mercado AIAF y en IBERCLEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

4.5. Suscripción de los Bonos. -----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 20 de noviembre de 2007 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.) (el "**Período de Suscripción**"). La colocación de los Bonos se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de



05/2007



8C5517205

noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, los Bonos podrán adquirirse a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. -----

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BARCLAYS BANK PLC, COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, HSBC France, DEUTSCHE BANK AG y ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA (conjuntamente, las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos, en los términos previstos en el contrato de suscripción, aseguramiento de

la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (el **"Contrato de Suscripción y Aseguramiento"**).-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibirán, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación, en la Fecha de Desembolso, igual a 0,0374% (no superior a veinticinco (25) puntos básicos) sobre el total importe asegurado conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento.-----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y los Bonos que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras aseguren se adjudicarán de acuerdo con su criterio discrecional, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, consideren más apropiadas.-----

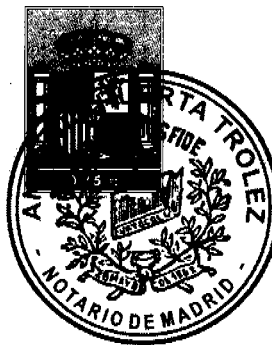
Al término del Período de Suscripción, los sus-



05/2007



8C5517204



criptores podrán solicitar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será del 99,985% del valor nominal de los Bonos. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonarán su respectivo importe asegurado, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor

ese mismo día. -----

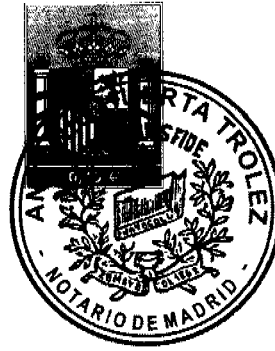
4.6. Servicio financiero de los Bonos. -----

El servicio financiero de los Bonos correrá a cargo de Banco Popular Español, S.A. (el "**Agente Financiero**"), en virtud de lo previsto en el contrato de agencia financiera celebrado, en esta misma fecha, por la Sociedad Gestora y el Agente Financiero (el "**Contrato de Agencia Financiera**"), conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero quien, en su condición de tal, deberá mantener la Cuenta de Tesorería y actuará como agente de pagos de los Bonos, recibiendo por ello la comisión periódica anual fijada en el Contrato de Agencia Financiera. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, previa comunicación de la sustitución a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y no podrá suponer un perjuicio para los intereses de los



05/2007



8C5517203

titulares de los Bonos. -----

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Agente Financiero goza de una calificación igual a P-1 de Moody's y F1+ de Fitch. En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso de Moody's o F1 en el caso de Fitch, o que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a largo plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A en el caso de Fitch, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas, en orden a mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos inherentes al servicio financiero de los Bonos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: -----

(i) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a P-1 y F1 según las escalas a corto plazo de Moody's y Fitch y no inferior a A según la escala a largo plazo de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación crediticia de los Bonos no se vea afectada;

o

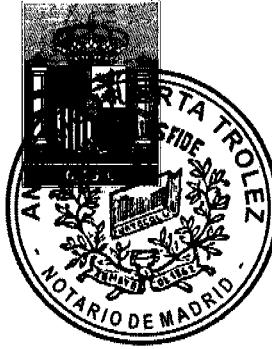
(ii) sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificación crediticia no inferior a P-1 y F1 según las escalas a corto plazo de Moody's y Fitch y no inferior a A según la escala a largo plazo de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas, para que asuma(n), en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera. -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos estable-



05/2007

805517202



cidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra(s) entidad(es) de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a P-1 de Moody's y F1 de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por ellas y aceptadas por la Sociedad Gestora, sustituya(n) al Agente Financiero y acepte(n), en las mismas condiciones, las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación del Contrato de Agencia Financiera no podrá producirse, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora, hasta el vigésimo (20º) día del mes siguiente a la primera Fecha de Pago siguiente a la notificación de la terminación por el Agente Financiero a la Sociedad Gestora. ---

Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de

Agencia Financiera podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero. -----

En cualquiera de los supuestos anteriores, en el caso de que la(s) nueva(s) entidad(es) debiera(n) recibir una comisión periódica anual superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con dicha comisión será a cargo de los Emisores a prorrata del saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. -----

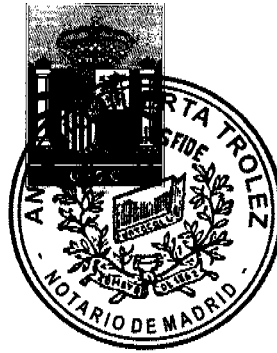
Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos aplicables ahora o en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos serán por cuenta de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

4.7. Prelación en los pagos a los titulares de los Bonos. ----

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar



05/2007



8C5517201

de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente) no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo, la cantidad disponible para el pago de los intereses y el principal de los Bonos se distribuirá según el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3**. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente) sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones de pago en el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos, abonándose en la siguiente Fecha de Pago en que fuera posible (sin devengo adicional de intereses) las cantidades que sus titulares hubiesen dejado de percibir. -----

4.8. Derechos e información a los titulares de los Bonos.---

4.8.1. Derechos de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la normativa vigente, la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto. La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo. Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

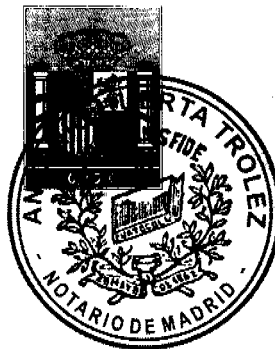
El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.7**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los Emisores. -----

4.8.2. Información a los titulares de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, mediante la publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF, tanto (i) el importe que, según lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo correspondería



05/2007



8C5517200

abonarles en cada Fecha de Pago, como (ii) el importe que, según el orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 6.3**, se les vaya a abonar efectivamente. Dicha notificación se referirá tanto al principal como a los intereses de los Bonos, y se realizará en aquella fecha que coincida con un (1) mes natural de antelación a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente caso de que dicha fecha no lo fuera. -----

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la siguiente información referida a la Fecha de Pago anterior, copia de la cual se remitirá a la CNMV: ---

a) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos. -----

b) Importe del saldo nominal vencido de los Bonos. -----

c) Importe del saldo nominal pendiente de ven-

cimiento de los Bonos. -----

d) En la fecha en la que corresponda, el importe del saldo nominal y de los intereses efectivamente satisfechos a los titulares de los Bonos. ---

e) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----

f) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

Asimismo, toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, o a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, o en la sede del Mercado AIAF. -----

5. LÍNEA DE LIQUIDEZ. -----

5.1. Contrato de Línea de Liquidez: objeto y duración. -----

5.1.1. Objeto del Contrato de Línea de Liquidez. -----

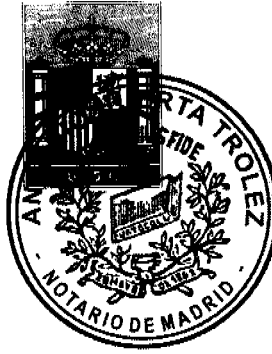
La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, e IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (el "Acreditante"), celebrarán en esta fecha un contrato de línea de liquidez (el "Contrato de Línea de Liquidez") en virtud del cual el Acreditante otorgará una línea de liquidez al Fondo (la "Línea de



05/2007



8C5517199



Liquidez") en los términos descritos en la presente **Estipulación 5.** -----

5.1.2. Duración del Contrato de Línea de Liquidez. -----

El Contrato de Línea de Liquidez terminará en la Fecha del Vencimiento Legal del Fondo, salvo terminación anticipada por las causas previstas en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

5.2. Importe Máximo Disponible, disposición y destino de la Línea de Liquidez. -----

5.2.1. Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez. -----

El importe máximo disponible total de la Línea de Liquidez será de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEPTECIENTOS TREINTA MIL EUROS (44.730.000 €) (el "**Importe Máximo Disponible**"), sin perjuicio de lo dispuesto a continuación. -----

El saldo disponible de la Línea de Liquidez será igual, en cualquier momento, a la diferencia po-

sitiva entre el Importe Máximo Disponible y el saldo dispuesto. Desde la Fecha de Vencimiento Final del Fondo hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el importe máximo total de la Línea de Liquidez del que podrá disponerse será el correspondiente al importe máximo para Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**). -----

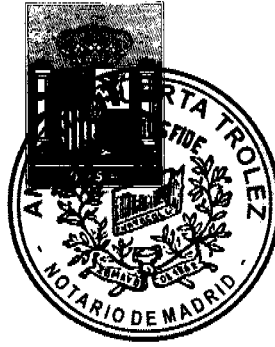
5.2.2. Disposición de la Línea de Liquidez. ---

El Fondo podrá disponer de la Línea de Liquidez en una o varias disposiciones y sin exceder el límite del Importe Máximo Disponible durante todo el período de vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, únicamente con sujeción a todas las condiciones siguientes: -----

(i) que en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias, o que en cualquier fecha en la que, existiendo saldo disponible de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) y no



05/2007



8C5517198

haya recibido del correspondiente Emisor el importe debido por tal concepto; -----

(ii) que la cuantía total de la disposición no exceda de la menor de las siguientes cantidades: --

a) un importe igual al resultado de sumar (i) los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados e impagados por los Emisores; más (ii) los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) incurridos e impagados por los Emisores entre las dos (2) Fechas de Cobro (la primera, exclusive, y la segunda, inclusive) inmediatamente anteriores a la fecha en que se realice la disposición; y

b) el saldo disponible de la Línea de Liquidez en esa misma fecha; -----

(iii) que las solicitudes de disposición se hagan en euros; -----

(iv) que la disposición no viole ninguna norma legal o reglamentaria en vigor en la fecha de las solicitudes de disposición; -----

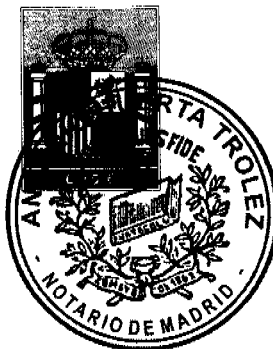
(v) que no haya ocurrido ningún supuesto de terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en él, entendiéndose cumplida la presente condición cuando se impida o se hubiera impedido la ocurrencia de cualquier supuesto de terminación anticipada de los anteriormente mencionados mediante cualquier disposición de la Línea de Liquidez; y

(vi) que la solicitud de disposición se realice antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), o antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos o al pago de la comisión de la Sociedad Gestora que engloba todos los gastos ordinarios periódicos del Fondo. -----

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito remitido por fax al Acreditante no más tarde de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) del Día Hábil inmediatamente ante-



05/2007



8C5517197

rior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en la comunicación correspondiente (i) el importe de que se pretenda disponer, (ii) la fecha en que la disposición se llevará a cabo, y (iii) los datos correspondientes al impago de intereses de la Cédula Hipotecaria causante de la necesidad de la disposición o, en su caso, las circunstancias que justifiquen el devengo de los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) impagados por los Emisores y la aplicación de las cantidades necesarias para su pago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

Recibida la solicitud de disposición, que tendrán el carácter de irrevocable, el Acreditante deberá dar la correspondiente orden de transferencia y pago a nombre del Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de disposición indicada en la correspondiente solicitud, de la cantidad que corresponda de conformidad con la so-

licitud realizada por el Fondo, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, con valor del mismo día. --

5.2.3. Destino de la Línea de Liquidez. -----

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez sólo podrán ser utilizados para que la Sociedad Gestora haga frente al pago de: -----

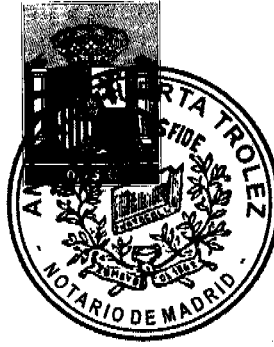
(i) los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente), hasta un máximo de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (2.835.000 €), sin exceder, en todo caso, el límite del Importe Máximo Disponible y sin perjuicio de la asunción por parte de los Emisores del pago de los Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 7.3** siguiente; y

(ii) los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos y la comisión de la Sociedad Gestora que engloba todos los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuando no existan suficientes Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente), en una determinada Fecha de Pago, debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, pero no para realizar pagos en



05/2007

8C5517196



concepto de amortización de principal de los Bonos.

5.3. Remuneración de la Línea de Liquidez. -----

5.3.1. Intereses de los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. -----

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor del Acreditante un interés variable revisable mensualmente igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, salvo en el caso descrito en la **Estipulación 5.5.(iii)** siguiente y con las especificidades a que se refiere dicha Estipulación. -----

El período de devengo y liquidación de los intereses sobre los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez será el transcurrido entre la fecha de disposición (inclusive) y la fecha de reintegro al Acreditante (exclusive). -----

Los intereses devengados se liquidarán y abona-

rán por el Fondo (de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** siguiente) al Acreditante el mismo día (se trate o no de una Fecha de Pago) en que el Fondo reciba de los Emisores los importes en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas o, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente) que quedaron impagados siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora. -----

Las cantidades no pagadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a su favor. -----

5.3.2. Comisiones a pagar al Acreditante. -----

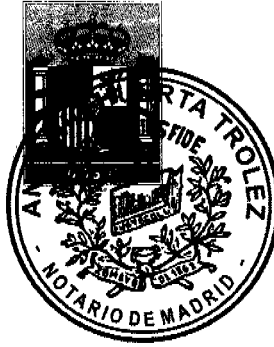
En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará al Acreditante y mediante un único pago inicial, las siguientes comisiones: -----

(i) una comisión de disponibilidad de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (62.733,83 €); y

(ii) una comisión de apertura de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y



05/2007



805517195

TRES CÉNTIMOS (62.733,83 €). -----

5.3.3. Reembolso de importes sujetos a retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva. -----

En el supuesto de que se produjera un cambio en la legislación española o de la Unión Europea de aplicación a cualquier pago que tuviera que ser realizado por el Fondo al Acreditante de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez, en virtud del cual dicho pago quedara sujeto a cualquier retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, y ante la denegación en firme de las autoridades competentes de devolución al Acreditante de la mencionada retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva, el Fondo reembolsará al Acreditante, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, una cantidad adicional por un importe tal que, sumado al importe íntegro del pago recibido por el Acreditante, y una vez descontado la retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o

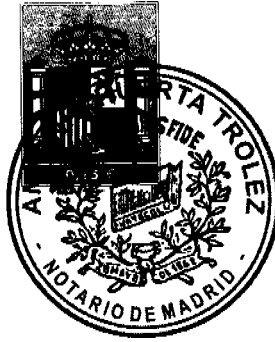
reserva practicado sobre dicho pago, incluido el que en su caso deba practicarse sobre la cantidad adicional, permita al Acreditante recibir el importe íntegro del pago como si no hubiera debido practicarse ninguna clase de retención, ingreso a cuenta, deducción, depósito o reserva sobre el mismo. Los Emisores asumirán el reembolso de la referida cantidad adicional, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora estarán obligados a realizar dicho reembolso al Acreditante si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes de los Emisores, los cuales no podrán ser aplicados a ningún concepto distinto de su reembolso al Acreditante, no resultándoles de aplicación, en consecuencia, el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** siguiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

5.4. Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.-----

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en aquella fecha en que el Fondo recupere los importes debidos por los Emisores al Fondo por cualquier concepto relativo a las



05/2007



8C5517194

Cédulas Hipotecarias que hubieran dado lugar a la necesidad de disposición y como máximo por el importe que se haya recuperado, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, recomponiendo así su saldo disponible siempre con sujeción al orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 6.3** siguiente. -----

A partir de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inclusive), la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá, en todo caso, a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez aplicando los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3**, e incluyendo a tal efecto los importes dispuestos de la Línea de Liquidez y depositados en la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.5. (iii)** siguiente). -----

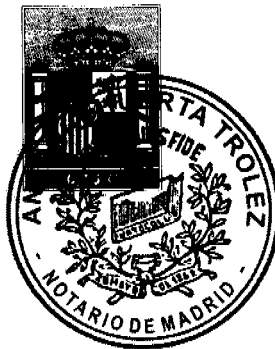
5.5. Modificación de la calificación crediticia del Acreditante.

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Acreditante goza de una calificación igual a P-1, en el caso de Moody's, y F1+, en el caso de Fitch. En el supuesto de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, la deuda a corto plazo del Acreditante recibiera una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o F1, en el caso de Fitch, o la deuda a largo plazo del Acreditante recibiera una calificación inferior a A, en el caso de Fitch, el Acreditante deberá optar por una de las siguientes alternativas en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación: --

(i) obtener de una entidad de crédito, con calificaciones no inferiores a F1 (corto plazo) y A (largo plazo) en el caso de Fitch, y P-1 (corto plazo) en el caso de Moody's, u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, siendo por cuenta del Acreditante.



05/2007



8C5517193

te cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; -----

(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad con una calificación mínima de P-1, en el caso de Moody's y de F1 en el caso de Fitch, u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, y en los términos que estime pertinentes la Sociedad Gestora, siendo por cuenta del Acreditante cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; o

(iii) depositar la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez en la Cuenta de Tesorería, que será objeto de remuneración, a favor del Acreditante en los mismos términos que el resto del saldo de la Cuenta de Tesorería (y no por aplicación del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias), salvo por lo que respecta a los importes de dicho depósito que se utilicen en caso de impago de una Cédula Hipotecaria o de un Gasto Ex-

traordinario (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), que serán remunerados al Acreditante en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, es decir, al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias. -

La Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo establecido anteriormente con sujeción a los términos, condiciones y destinos descritos en la **Estipulación 5.2** anterior en relación con las disposiciones de la Línea de Liquidez, y en tanto continúe la rebaja de la calificación crediticia del Acreditante, cualesquiera importes que deban ser satisfechos al Acreditante en concepto de reembolso de disposiciones de la Línea de Liquidez se efectuarán mediante su depósito en la Cuenta de Tesorería (sin perjuicio de la satisfacción al Acreditante de todas las cantidades debidas en virtud del Contrato de Línea de Liquidez en caso de terminación ordinaria o anticipada). -----

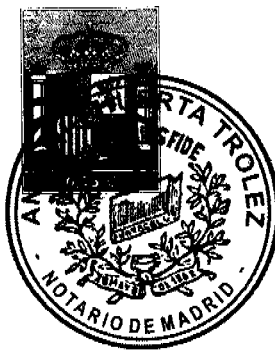
6. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA. -----

6.1. Recursos Disponibles.-----

En cada Fecha de Pago, los recursos disponibles



05/2007



8C5517192

del Fondo (los "**Recursos Disponibles**") estarán formados por: -----

(i) los ingresos obtenidos de los Emisores por las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, y, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente) depositados en la Cuenta de Tesorería (sin perjuicio de que el importe que corresponda a la parte incrementada de los intereses ordinarios relativos a las Cédulas Hipotecarias en caso de impago de éstas y el importe correspondiente a los Gastos Extraordinarios abonados por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada sólo podrá destinarse a los conceptos indicados en la **Estipulación 3.3.3** anterior). -----

(ii) el producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;

(iii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 6.2** siguiente, por aquellos conceptos no contemplados en otros aparta-

dos de esta **Estipulación 6.1**; -----

(iv) el importe disponible de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.2** anterior; -----

(v) en su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

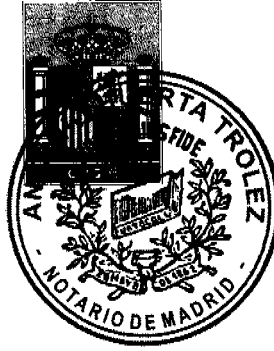
En la Fecha de Desembolso, el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de suscripción de los Bonos se aplicará a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos de Emisión (tal y como se definen en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo). -----

6.2. Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo tendrá abierta una Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera. La Cuenta de Tesorería será la cuenta bancaria a nombre del Fondo en la que se ingresarán las cantidades que reci-



05/2007



8C5517191

ba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, por los conceptos indicados a continuación: -----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias; -----

(iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez; -----

(iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo procedentes de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias; -----

(vi) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos en la Fecha de Desembolso; y

(vii) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

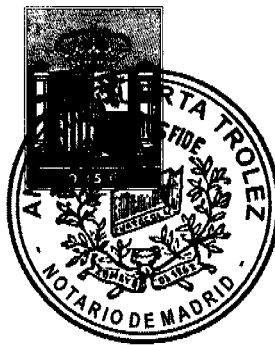
La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, contratará con el Agente Financiero, en cada Fecha de Cobro y en la fecha de pago por los Emisores del

principal de las Cédulas Hipotecarias, un depósito remunerado por las cantidades referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores (conjuntamente, los **"Ingresos de las Cédulas Hipotecarias"**), y con una duración que comprenderá los días transcurridos entre cada Fecha de Cobro (incluida) y la siguiente inmediata Fecha de Pago (excluida). Los intereses remuneratorios de los depósitos de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias, devengados durante cada período de duración de los mismos, se liquidarán en la referida Fecha de Pago y serán devueltos por la Sociedad Gestora a los Emisores correspondientes, en esa misma fecha, en proporción al saldo nominal vivo de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y pendientes de amortización a dicha fecha. La Sociedad Gestora comunicará al Agente Financiero el primer (1er) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Cobro, el importe por el que se constituirá el depósito remunerado de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias a partir de dicha fecha. -----

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre



05/2007



8C5517190

los pagos realizados por el Fondo. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, de restitución a quien corresponda. El rendimiento generado por dichas cantidades permanecerá en la Cuenta de Tesorería hasta el momento en que se produzca la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 8** siguiente, y se destinará al pago de los gastos generados por ésta. --

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. El saldo de la Cuenta de Tesorería se mantendrá en efectivo (con las excepciones a que se refiere el Contrato de Agencia Financiera) y devengará intereses diariamente, a partir de la Fecha de Desembolso (incluida), durante cada uno de los períodos de interés mensuales a que se refiere el párrafo siguiente, a un tipo de interés variable igual al que resulte de deducir un margen del 0,15% al tipo EURIBOR (tal y como se define a continuación), y redondeado a la milésima de

un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso. -----

El saldo de la Cuenta de Tesorería tendrá períodos de liquidación de intereses mensuales por meses naturales, es decir, desde el primer día de cada mes natural inclusive, hasta el último día de cada mes natural inclusive (cada uno, un "**Período de Interés Mensual**"). Por excepción, el primer Período de Interés Mensual comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 30 de noviembre de 2007 (inclusive). Los intereses devengados durante los Períodos de Interés Mensuales se abonarán el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del Período de Interés Mensual de que se trate. -----

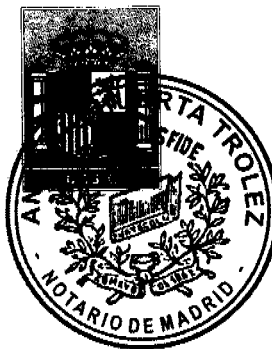
El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés Mensual será la media simple de los tipos de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezcan publicados en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de ca-



05/2007



8C5517189



da día del Período de Interés Mensual de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes (treinta (30) días). -----

No obstante lo anterior, para los depósitos que contrate la Sociedad Gestora con el Agente Financiero por los Ingresos de las Cédulas Hipotecarias, se entenderá por EURIBOR el tipo EURIBOR a una (1) semana que resulte de la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=, a las 11:00 horas (C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que vayan a recibirse dichos ingresos. -----

En ausencia de dicho tipo, será aplicable el EURIBOR sustitutivo previsto en el Contrato de Agencia Financiera ("**EURIBOR**"). -----

6.3. Orden de prelación de pagos. -----

Los Recursos Disponibles se destinarán, en cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga que realizar pagos, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insu-

ficiencia de fondos: -----

(i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y Gastos Extraordinarios. -----

Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, y Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), en su caso. -----

(ii) Pago de intereses de los Bonos. -----

Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre los intereses devengados de los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. -----

(iii) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez. -----

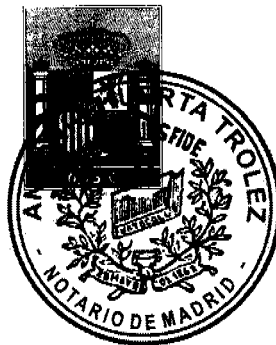
Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez. -----

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez. -----

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar conforme a lo establecido en



05/2007



8C5517188

la **Estipulación 5.4** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, en caso de que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos y los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**) hayan sido pagados. -----

(v) Pago de principal de los Bonos. -----

Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar, para cuyo pago no se podrá disponer de la Línea de Liquidez. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, éstos se distribuirán entre los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. -----

(vi) Devolución de excedentes a los Emisores de las Cédulas Hipotecarias. -----

En su caso, los importes procedentes del Emisor de una Cédula Hipotecaria al corriente en todas sus obligaciones de pago con el Fondo (incluida su responsabilidad sobre los Gastos Extraordinarios incurridos) derivados del incremento en el tipo de in-

terés ordinario de una Cédula Hipotecaria que hubiera sido impagada por el Emisor que no sean requeridos para satisfacer la remuneración correspondiente a las disposiciones bajo la Línea de Liquidez que se hubieran realizado para hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios correspondientes a la Cédula Hipotecaria de que se trate, conforme a la **Estipulación 5.2.3** anterior. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados anteriormente, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a dichos conceptos según el orden de prelación establecido y a prorrata entre obligaciones de pago del mismo rango y coetáneas; -----

(ii) los importes que queden impagados deberán satisfacerse en la siguiente fecha de pago que corresponda con preferencia respecto de los del mismo rango, es decir, dando preferencia a las obligaciones de pago anteriores en el tiempo sobre las posteriores; -----

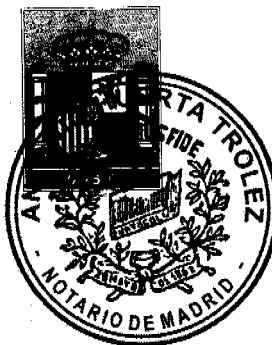
(iii) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas fechas de pago no



05/2007



8C5517187



devengarán intereses adicionales; y

(iv) si llegada la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada y, sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, el orden de prelación establecido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas. -----

7. GASTOS. -----

7.1. Gastos de Emisión. -----

El Fondo deberá hacer frente a los gastos e impuestos originados con ocasión de su constitución y la emisión de los Bonos (los "Gastos de Emisión") con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos, recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias.

Los Gastos de Emisión incluirán entre otros, los siguientes conceptos: -----

- (i) tasas de la CNMV; -----
- (ii) gastos de admisión en el Mercado AIAF; ---
- (iii) tarifas de IBERCLEAR; -----
- (iv) honorarios de las Agencias de Calificación; -----
- (v) honorarios notariales; -----
- (vi) honorarios de los asesores legales; -----
- (vii) gastos de publicidad; -----
- (viii) gastos de impresión; -----
- (ix) comisiones de aseguramiento y colocación;
- (x) comisión de gestión de la Sociedad Gestora;

y

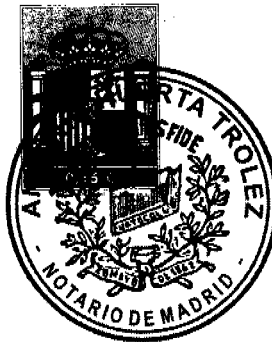
(xi) comisión de disponibilidad y apertura de la Línea de Liquidez. -----

La totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

7.2. Gastos ordinarios periódicos. -----



05/2007



805517186

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias, con cargo a la cual hará frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.3** anterior. Los gastos ordinarios periódicos del Fondo serán, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: -----

(i) comisión periódica anual del Agente Financiero; -----

(ii) comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos por sustitución de los participantes en el Fondo conforme a lo establecido en la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

(iii) gastos de auditoría del Fondo; -----

(iv) gastos derivados de la publicación de

anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos; -----

(v) en su caso, gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados con ellas; y

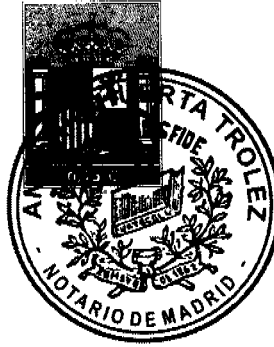
(vi) impuestos, sin perjuicio de que el establecimiento de nuevos impuestos que afecten al equilibrio financiero del Fondo constituya un supuesto de extinción del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación 8.1.(iii)** siguiente. ---

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente. -----

Como se ha hecho constar en la **Estipulación 7.1** anterior, la totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----



05/2007



8C5517185

7.3. Gastos Extraordinarios.-----

Tendrán la consideración de gastos extraordinarios aquéllos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos (los "**Gastos Extraordinarios**"). Corresponderá a la Sociedad Gestora determinar el importe de Gastos Extraordinarios en que incurra el Fondo en relación con la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución y cobro de las Cédulas Hipotecarias. -----

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios, cada uno en la medida en que dichos gastos se imputen a la Cédula Hipotecaria por él emitida. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro

del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dichos gastos. -----

8. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

8.1. Extinción del Fondo. -----

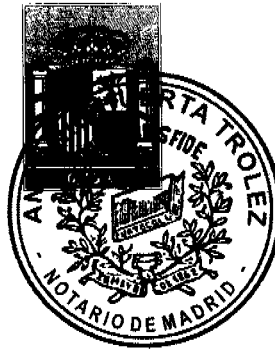
El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular, por las que se enumeran a continuación, debiéndose informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose en cualquier caso el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** anterior para la liquidación ordenada del Fondo conforme a la **Estipulación 8.2** siguiente: ---

(i) cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.10** (modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación); -----

(ii) cuando se amorticen íntegramente los Bonos; -----



05/2007



8C5517184

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio; -----

(iv) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; -----

(v) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes; ----

(vi) en el caso de que no se confirme antes del

inicio del Período de Suscripción la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación; y

(vii) en cualquier caso, llegada la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

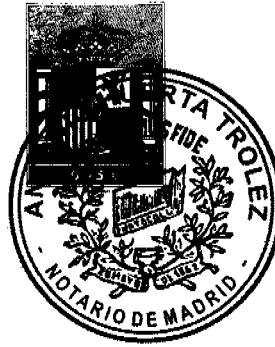
8.2. Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar su extinción conforme a lo previsto en la **Estipulación 8.1** anterior, mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3**. -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras (distintas de los



05/2007



8C5517183

Emisores) activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. ----

En el supuesto de que, realizado el proceso de liquidación del Fondo, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será entregada a los Emisores por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo. --

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que será remitida a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de prelación de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín

Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado, dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes. -----

9. SOCIEDAD GESTORA. -----

9.1. Administración y representación del Fondo. -----

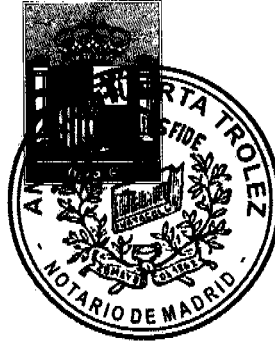
La Sociedad Gestora será responsable de la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en la normativa vigente y, en particular, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo, quienes no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo, las siguientes: -----

(i) comprobar que el importe de los ingresos



05/2007



8C5517182

que efectivamente reciba el Fondo correspondiente a las Cédulas Hipotecarias se corresponde con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de dichas Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos; -----

(ii) aplicar los ingresos del Fondo recibidos de las Cédulas Hipotecarias al pago de las obligaciones del Fondo con respecto a los Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto; -----

(iii) prorrogar o modificar los contratos suscritos, en nombre y por cuenta del Fondo, para permitir la operativa del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el Folleto y en la normativa vigente en

cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, y se notifique a las Agencias de Calificación; -----

(iv) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo; -----

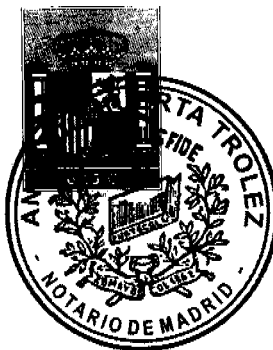
(v) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación, y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos; -----

(vi) ejercer la administración de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la **Estipulación 3.6.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

(vii) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a



05/2007



8C5517181

las que corresponda realizar pagos; -----

(viii) determinar y efectuar las disposiciones y los pagos relativos a la Línea de Liquidez; -----

(ix) designar y sustituir, en su caso, a los auditores del Fondo con la aprobación previa, caso de ser necesaria, de la CNMV; -----

(x) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones previstos en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos y a las Agencias de Calificación la información legalmente requerida; y

(xi) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto

en el Real Decreto 926/1998. -----

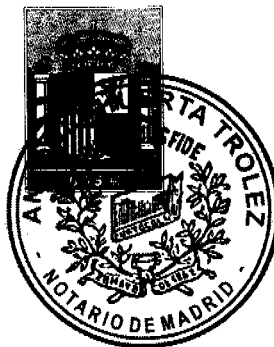
9.2. Comisión de gestión.-----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se abonará en la Fecha de Desembolso con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias con cargo a la cual hará frente a todos los conceptos recogidos en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo.

En cada Fecha de Pago, además, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias en cada momento. Con cargo a esta comisión, la Sociedad Gestora pagará los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuyo pago corresponda a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de esta Escritura de Constitución del Fondo. En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora será la diferencia entre el mencionado punto básico y el importe de los gastos ordinarios periódicos



05/2007



8C5517180

del Fondo. Dicha comisión será variable en cada Fecha de Pago, dependiendo del importe de gastos ordinarios periódicos a que deba hacer frente la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago. -----

La comisión de gestión se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente. ----

9.3. Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiera la presente Escritura de Constitución del Fondo, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional.

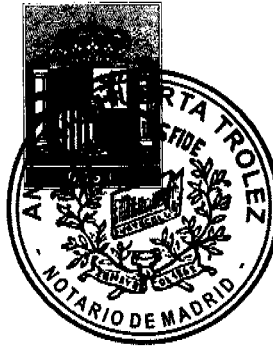
nal para el Fondo, deberá ser legalmente posible y previamente comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación, no pudiendo dar lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos, y deberá obtener todas las autorizaciones pertinentes. No obstante la existencia de cualquier subcontrato, la Sociedad Gestora no podrá quedar exonerada o liberada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto que legalmente le fueran atribuibles o exigibles. En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que le sean legalmente exigibles. --

9.4. Renuncia y sustitución. -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que



05/2007



8C5517179

no sea contrario a las disposiciones aplicables al efecto: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, se pudieran

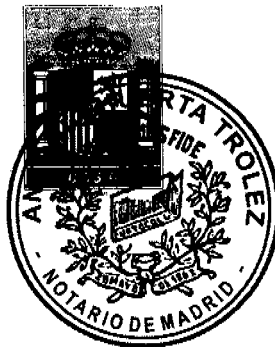
rebajar las calificaciones otorgadas a los Bonos. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución en ningún caso serán repercutidos al Fondo. -----

(ii) También se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora en el supuesto de que concurra cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 260.1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, lo cual será objeto de comunicación por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y re-



05/2007



8C5517178

presentación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo. -----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora otorgará los documentos públicos y privados necesarios para su sustitución de conformidad con el régimen previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, y la sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Gestora de acuerdo con la presente Escritura de Constitución del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos

al Fondo obren en su poder. -----

10. CONTABILIDAD E INFORMACIÓN. -----

10.1. Períodos contables.-----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2007, y el último período contable que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable. -----

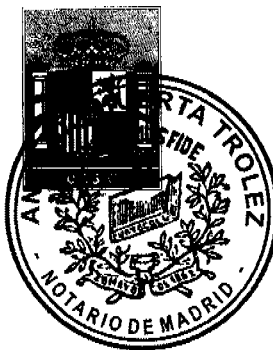
En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo. -----

10.2. Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de gestión, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----



05/2007



8C5517177

10.3. Información periódica.-----

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución del Fondo y con el Folleto. -----

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá lo siguiente y será remitido a la CNMV: -----

(i) un inventario de la cartera de las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería; y

(iii) la siguiente información: -----

a) El saldo nominal pendiente de los Bonos. ---

b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

c) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.

d) El importe dispuesto de la Línea de Liqui-

dez. -----

e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión devengados durante el período contable. -----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información frente a los titulares de los Bonos establecidas en la **Estipulación 4.8.2** anterior. -----

Asimismo, con periodicidad semestral, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del público el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo. -----

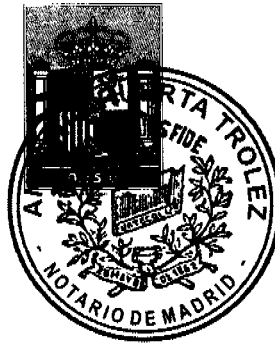
Toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, en la sede del Mercado AIAF y en los registros oficiales de la CNMV. -----

10.4. Auditores del Fondo. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 17 de octubre de 2007 ha designado



05/2007



8C5517176

a Ernst & Young, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0530, como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores del Fondo. -----

Los auditores del Fondo realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas, y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

10.5. Comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de todo hecho relevante que se produzca en relación con: -----

(i) las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) los Bonos; -----

(ii) el Fondo; -----

(iv) la propia Sociedad Gestora (cuando pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos); -----

(v) el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por Amortización Anticipada de los Bonos o a vencimiento) como de intereses; y

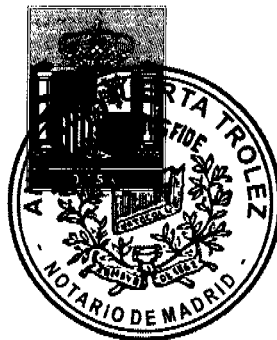
(vi) en general, cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora igualmente informará a los titulares de los Bonos del acaecimiento de cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad, y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo. ----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación, bien en el Boletín Diario del Mercado AIAF o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, bien en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación y siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea o no Día Hábil. -



05/2007



8C5517175

Otorgada la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, así como del Tipo de Interés de los Bonos. ---

10.6. Forma de las notificaciones.-----

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, Intermoney Valores y los Emisores deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo, salvo que otra cosa se disponga expresamente en ella, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -----

BANCO DE VALENCIA, S.A. -----

Calle Pintor Sorolla 2 y 4

46002 Valencia

Fax: 96 398 45 69

Atn.: D. Juan Ignacio Hernández

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA

Avenida Gran Capitán 11, 1ª planta

14008 Córdoba

Fax: 957 768 265

Atn.: D. Javier Palma

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FER-

NANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

Plaza San Francisco, 1

41004 Sevilla

Fax: 955 02 28 79

Atn.: D. Joaquín Obando Santaella

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Calle Mayor de Triana 20, 3ª planta. -----

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Fax: 928 002 662

Atn.: D. Constantino Toribio García

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Calle de la Creu, 31

17002 Girona

Fax: 97 218 22 48

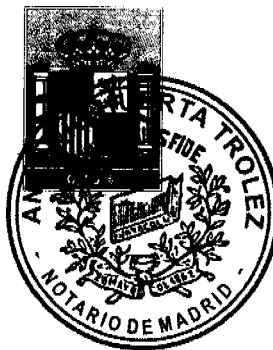
Atn.: D. Jordi Torrecillas Carreras

INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. -

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,



05/2007



8C5517174

Planta 23

28020 Madrid

Fax: 91 432 64 60

Atn.: Dña. Beatriz Senís

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----**

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 22

28020 Madrid

Fax: 91 597 11 05

Atn.: Dña. Carmen Barrenechea Fernández

Toda notificación realizada en la forma prevista anteriormente se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto. ---

Por lo que respecta a las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos, deberán realizarse, a no ser que legal o

reglamentariamente se prevea otra cosa (y salvo disposición en contrario de la presente Escritura de Constitución del Fondo), mediante su publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF y, en su caso, adicionalmente, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

11. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en caso de transmisión de las Cédulas Hipotecarias. -----

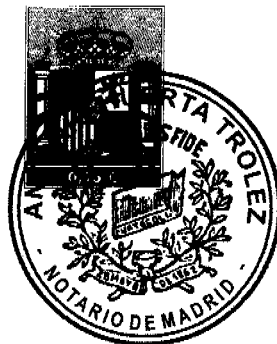
12. DECLARACIONES GENERALES. -----

La constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992. ----

La descripción contenida en esta Escritura de Constitución del Fondo de los contratos celebrados



05/2007



8C5517173

por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente operación de titulización, refleja sus términos más relevantes y no omite información esencial que afecte de manera sustancial a la estructura del Fondo. -----

Los Emisores declaran suscribir la presente Escritura de Constitución del Fondo, que conocen y aceptan en todos sus términos, a efectos de darse por notificados de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y asumir todas las obligaciones y compromisos que para cada Emisor se derivan de esta Escritura de Constitución del Fondo, en los términos y condiciones en ella contenidos y, en particular, a efectos de realizar las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior. -----

13. CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción, la calificación provisional de "Aaa" y "AAA" otorgada a los Bonos

por Moody's y Fitch, respectivamente, según consta en la presente Escritura de Constitución del Fondo, quedarán sin efecto (i) la constitución del Fondo, (ii) la cesión de las Cédulas Hipotecarias, (iii) la emisión de los Bonos, y (iv) los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente titulación. -----

14. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

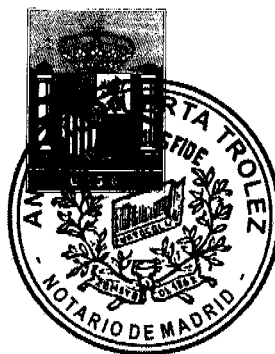
La presente Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los Bonos, ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de las modificaciones y deberá obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario. -----

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución del Fondo se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes



05/2007



8C5517172

españolas. -----

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo queda sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa del Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles. -----

16. REGISTRO. -----

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV con fecha 13 de noviembre de 2007. -----

La presente Escritura de Constitución del Fondo no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

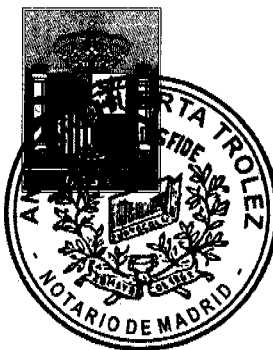
De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en sesenta y nueve folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8C, números 5627118, 5627117, 5627116, 5627115, 5627114, 5627113, 5627112, 5627111, 5627110, 5627109, 5627108, 5627107, 5627106, 5627105, 5627104, 5627103, 5627102, 5627101, 5627100, 5627099, 5627098, 5627097, 5627096, 5627095, 5627094,



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

05/2007

805517171



5627093, 5627092, 5627091, 5627090, 5627089,
 5627088, 5627087, 5627086, 5627085, 5627084,
 5627083, 5627082, 5627081, 5627080, 5627079,
 5627078, 5627077, 5627076, 5627075, 5627074,
 5627073, 5627072, 5627071, 5627070, 5627069,
 5627068, 5627067, 5627066, 5627065, 5627064,
 5627063, 5627062, 5627061, 5627060, 5627059,
 5627058, 5627057, 5627056, 5627055, 5627054,
 5627053, 5627052, 5627051 y 5627050 , yo el Nota-

rio, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4
Concepto CONSTITUCIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN MOBILIARIA.
Base: DECLARADA TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

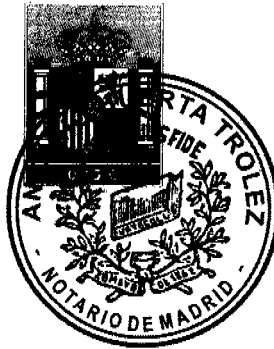
DOCUMENTOS UNIDOS: -----

APÉNDICE - DEFINICIONES

Acreditante	significa IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, entidad proveedora de la Línea de Liquidez.
Agencias de Calificación	significa Moody's y Fitch conjuntamente.
Agente Financiero	significa Banco Popular Español, S.A. que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de la emisión de los Bonos.
Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la Estipulación 3.3.2.
Amortización Anticipada de los Bonos	significa la amortización anticipada de los Bonos de conformidad con la Estipulación 4.2.2.
Banco de Valencia	significa Banco de Valencia, S.A.
Bonos	significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.
Caixa Girona	significa Caixa d'Estalvis de Girona.
Cajasol	significa Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla.
Cajasur	significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba
Cedente	significa Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.
Cédulas Hipotecarias	significa las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	significa el contrato de agencia financiera suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero, de fecha 16 de noviembre de 2007.
Contrato de Línea de Liquidez	significa el contrato de línea de liquidez suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Acreditante, de fecha 16 de noviembre de 2007.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento	significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta



05/2007



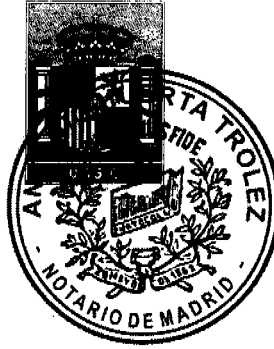
8C5517170

	del Fondo, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de fecha 16 de noviembre de 2007.
Cuenta de Tesorería	significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.
Depositario	significa Intermoney Valores, depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.
Día Hábil	significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (<i>Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System</i>), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid.
Emisores	significa Banco de Valencia, Caixa Girona, Cajasol, Cajasur y La Caja de Canarias, en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.
Entidades Aseguradoras y Colocadoras	significa, conjuntamente, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, BARCLAYS BANK PLC, COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, HSBC France, DEUTSCHE BANK AG y ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA, entidades aseguradoras de la colocación de los Bonos, de acuerdo con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento.
Escritura de Constitución del Fondo	significa la presente escritura de constitución del Fondo, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos, de fecha 16 de noviembre de 2007.
EURIBOR	significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.
Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de alguna de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la Estipulación 3.3.2.
Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos	significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 4.2.2.
Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias, esto es, el 21 de noviembre de 2009, de conformidad con la Estipulación 3.3.1.
Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos	significa la fecha de vencimiento de los Bonos, esto es, el 21 de noviembre de 2009, de conformidad con la Estipulación 4.2.1.

Fecha de Cobro	significa cada una de las fechas de pago por los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 19 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y en la Estipulación 3.3.3.
Fecha de Desembolso	significa el 21 de noviembre de 2007, fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo al Cedente.
Fecha de Pago	significa cada una de las fechas de pago por el Fondo de los intereses de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 4.2.3.
Fecha de Vencimiento Final del Fondo	significa el 21 de noviembre de 2009, Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias y de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada.
Fecha de Vencimiento Legal del Fondo	significa el tercer (3 ^{er}) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
Fitch	significa Fitch Ratings España, S.A.U.
Folleto	significa el folleto informativo de la emisión de los Bonos registrado en la CNMV, de conformidad con la Estipulación 4.3.
Fondo	significa IM CÉDULAS 12, Fondo de Titulización de Activos.
Gastos de Emisión	significa los gastos originados con ocasión de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.
Gastos Extraordinarios	significa los gastos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 7.3.
IBERCLEAR	significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.



05/2007



8C5517169

Importe Máximo Disponible	significa el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez conforme a lo establecido en la Estipulación 5.2.1 de la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Línea de Liquidez.
Ingresos de las Cédulas Hipotecarias	significa las cantidades correspondientes a los pagos de intereses y amortización del principal de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en el título físico representativo de cada Cédula Hipotecaria y en la Estipulación 6.2 de la Escritura de Constitución del Fondo.
Intermoney Valores	significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
La Caja de Canarias	significa Caja Insular de Ahorros de Canarias.
Ley 2/1981	significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.
Ley 19/1992	significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.
Línea de Liquidez	significa la línea de liquidez otorgada por el Acreditante al Fondo, de conformidad con el Contrato de Línea de Liquidez.
Ley del Mercado de Valores	significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Moody's	significa Moody's Investors Service España, S.A.
Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=	significa aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.
Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias	significa cada período de devengo de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias y cuya duración se extenderá desde el día 21 de noviembre de cada año (inclusive) hasta el día 21 de noviembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 21 de noviembre (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive), de conformidad con la Estipulación 3.3.3 .

Período de Devengo de Intereses de los Bonos

significa cada período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos y cuya duración se extenderá desde el día 21 de noviembre de cada año (inclusive) hasta el día 21 de noviembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 21 de noviembre; en el que caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido, de conformidad con la **Estipulación 4.2.3.**

Período de Interés Mensual

significa cada período de liquidación de intereses mensuales del saldo de la Cuenta de Tesorería, de conformidad con la **Estipulación 6.2.**

Período de Suscripción

significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 20 de noviembre a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.).

Préstamos Hipotecarios

significa los préstamos hipotecarios incluidos en las carteras que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

Real Decreto 685/1982

significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en su redacción actual.

Real Decreto 926/1998

significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

Recursos Disponibles

significa los recursos disponibles del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 6.1.**

Sociedad Gestora

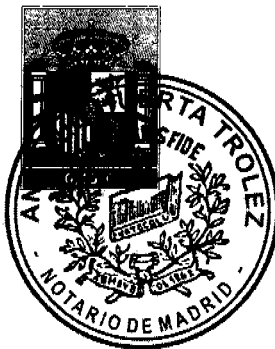
significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de



05/2007



805517168



ANEXO 1 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES

8D5041857

06/2007



Oficial: Enrique Revert.

ER.- APODERAMIENTO.- El "BANCO DE VALENCIA, S.A.", a DON DOMINGO PARRA SORIA y OTROS. ----

NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES. -----

EN LA CIUDAD DE VALENCIA, a veinte de septiembre de dos mil siete. -----

ANTE MI, **MAXIMO CATALAN PARDO**, Notario de Valencia y de su Ilustre Colegio. -----

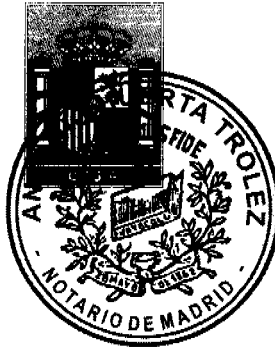
--- C O M P A R E C E : ---

DON JUAN-IGNACIO HERNANDEZ SOLANOT, mayor de edad, CASADO, y vecino de VALENCIA, CALLE PINTOR SOROLLA, números 2 y 4, con D.N.I.-N.I.F. 19.503.461-J. -----

INTERVIENE, en nombre y representación de la entidad "**BANCO DE VALENCIA S.A.**", domiciliada en VALENCIA, CALLE PINTOR SOROLLA 2 y 4, con C.I.F., número A46002036; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 20 de



05/2007



805517167

marzo de 1.900, ante el entonces Notario de Madrid, Don Primo Álvarez Cueva y Díaz; modificada por otras y adaptados sus estatutos a la Ley 19/1989 de 25 de Julio, por acuerdo adoptado en la Junta General de 25 de mayo de 1.991, elevado a público mediante escritura otorgada el 14 de junio de 1.991, ante el Notario de Valencia, Don Manuel-Ángel Rueda Pérez, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de ésta Provincia, al tomo 3175, libro 489 de la Sección General, folio 1, hoja número V-6912, inscripción 1094^a, en unión de acta de manifestaciones autorizada por el mismo fedatario Sr. Rueda, el 4 de julio de 1.991, número 1.733 de su protocolo. Mediante otra escritura otorgada el 3 de junio de 1.993, ante el citado fedatario Sr. Rueda, número 1.347 de su protocolo, fueron modificados el texto de los artículos 7 y 8 de los estatutos sociales, quedando inscrita en dicho Registro Mercantil, bajo la inscripción 1.258^a, en unión de copia parcial de la misma en la que se subsana un error material, y de otra autorizada por el Sr. Rueda, el 15 de junio



06/2007

8D5041858



de 1.993, número 1.450 de su protocolo. -----

Se halla especialmente facultado para este acto, por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 20 de julio de 2007, según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a ésta matriz, expedida por Don Eugenio Mata Rabasa, como Secretario de la Entidad, con el V° B° de su Presidente, CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA), y en su nombre y representación Don José-Luis Olivas Martínez, cuyas firmas y cargos legitimo. -----

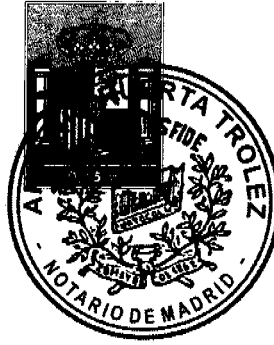
Lo conozco; tiene, a mi juicio, capacidad y legitimación para otorgar esta escritura de APODERAMIENTO, y al efecto, según interviene, -----

== D I S P O N E : ==

Que en ejecución del expresado acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 20 de julio de 2007, confiere poder a favor de DON DOMINGO PARRA SORIA, DON VÍCTOR BERISTAIN LÓPEZ, DON JUAN-



05/2007



8C5517166

IGNACIO HERNÁNDEZ SOLANOT y DON JOSE-MANUEL PIERA CATALÁN, cuyos datos personales constan en la indicada certificación, para que, en nombre y representación de la entidad poderdante, en el ámbito y en la forma de actuación que consta en la repetida certificación unida a ésta matriz, ejerciten con plena validez y eficacia, todas y cada una de las facultades relacionadas en la repetida certificación protocolizada, que se dan aquí por reproducidas, la cual va extendida sobre ocho folios de papel común.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 1426/1989 de 17 de Noviembre, hago constar que la base y honorarios devengados es:-----

DOCUMENTO SIN CUANTIA

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la

8D5041859

06/2007



misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION ===

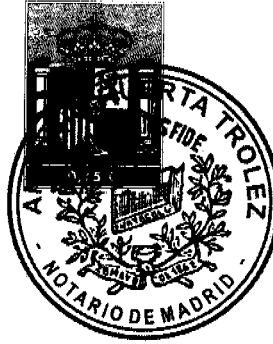
He permitido su lectura según autoriza el artículo 193 del Reglamento Notarial, al compareciente, quien la encuentra conforme, otorga y firma conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido, adecuándose el presente otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, extendido en tres folios de la serie 8D, número 5049271 y los dos siguientes en orden. -

Está la firma del compareciente.-Signado y sellado.-M. Catalán P.-Rubricados.

NOTA.-Libré Copia para el BANCO DE VALENCIA S.A. sobre siete folios de serie 8D, nºs 5044643 y -- los siguientes en orden, en Valencia a veintiuno de septiembre de dos mil siete. Doy fe.-M.C.P. - Rubricado.-----



05/2007



8C5517165

EUGENIO MATA RABASA. Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Secretario de la Sociedad Anónima BANCO DE VALENCIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Administración del Banco de Valencia, S.A., celebró sesión en fecha 20 de julio de 2007, en el domicilio social sito en Valencia, calle del Pintor Sorolla nº 2, debidamente convocado mediante carta-circular de fecha 4 de julio de 2007, con el siguiente orden del día:

Asuntos Generales.

- Datos Estadísticos.
- Operaciones sometidas a Comisión Ejecutiva.
- Otros asuntos tratados en Comisión Ejecutiva.

Informe de Gestión del mes de junio.

Informe sobre Fondos Propios.

Informe sobre Seguimiento del Plan Estratégico.

Informe del Área de Recursos Técnicos.

Propuesta de ampliación de capital en Real Equity, S.L.U.

Aprobación del 1º Dividendo a cuenta.

Nombramiento y otorgamiento de poder de Agentes Financieros.

Informe del Consejero Delegado.

Operaciones que se someten al Consejo.

Informe del Presidente.

Ruegos y Preguntas.

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión.



06/2007

8D5041860

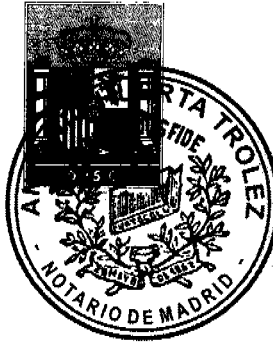


Que a dicha sesión concurrieron la totalidad de los señores Consejeros que ejercen el cargo, Presidente: Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, representada por D. José Luis Olivas Martínez; Vicepresidentes: Operador de Banca-Seguros vinculado del grupo Bancaja, S.A., (antes Correduría Especializada de Seguros del Grupo Bancaja, Aseval y Coseval, S.A. "Segurval" S.A.), y en su nombre y representación D. Antonio J. Tirado Jiménez y D. Celestino Aznar Tena; Consejero Delegado: Valenciana de Inversiones Mobiliarias, S.L., y en su nombre y representación D. Domingo Parra Soria; Consejeros: D. José Segura Almodóvar; Gesvalmina, S.L., y en su nombre y representación D. Juan Antonio Girona Noguera; Grupo Bancaja Centro de Estudios S.A. y en su nombre y representación D. Silvestre Segarra Segarra; Inversiones Rocertex, S.L., y en su nombre y representación D. José Vicente Royo Cerdá; Coseval, Sociedad Agencia de Seguros de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, S.A., y en su nombre y representación D^a María Dolores Boluda Villalonga; Bancaja Habitat, S.L.(antes Cartera de Inmuebles S.L.) y en su nombre y representación D. José Luis de Quesada Ibáñez; Minaival S.L. y en su nombre y representación D^a Irene Girona Noguera; Montepío Loreto Mutualidad de Previsión Social y en su nombre y representación D. Pedro Muñoz Pérez; D^a. Rosa María Lladró Sala; Macomar Inver, S.L., y en su nombre y representación D. Manuel Olmos Lloréns; Valenciana de Negocios, S.A., y en su nombre y representación D^a. Agnès Noguera Borel y D. Federico Michavila Heras.

A dicha sesión asiste también el Secretario D. Eugenio Mata Rabasa.



05/2007



8C5517164

Que el acta de dicha sesión fue leída y aprobada, por unanimidad, al término de la misma.

A propuesta del Sr. Consejero Delegado, el Consejo de Administración adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Emitir, en uso de la delegación conferida por acuerdo de la Junta General de 3 de marzo de 2007, por el que se delegaba en el Consejo de Administración para que, en el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha del presente acuerdo y una vez obtenidas las oportunas autorizaciones administrativas y con sujeción a las disposiciones legales vigentes pueda emitir cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias en emisiones singulares, cada una de tales emisiones denominándose, "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (cada una, una "Emisión") y cada una de las cédulas hipotecarias representada por un título único (cada una, una "Cédula Hipotecaria"), sin limitación en cuanto al número de Emisiones, siempre y cuando no se sobrepase el importe máximo y con las características y en los términos y condiciones indicados a continuación:

Valor nominal máximo del conjunto de las Emisiones: El importe nominal agregado de las Emisiones realizadas al amparo de la presente autorización y no amortizadas no podrá superar los 1.000.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa.



8D5041861

06/2007



Divisa: Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente podrá estar denominada en euros o en otras divisas.

Destino de la Emisión: Cada Emisión estará destinada a inversores cualificados y/o a fondos de titulización de activos.

Fecha de Emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente serán determinadas en el marco de cada Emisión.

Interés: Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 8%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de cada Emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de cada Emisión.

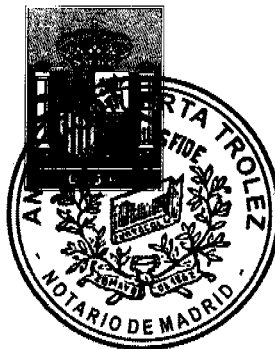
Amortización: Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de cada Emisión no será superior a 30 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de cada Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la



05/2007



8C5517163

existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la Cédula Hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria a instancias de Banco de Valencia, S.A., o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarias singularmente emitidas en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Domingo Parra Soria, DNI 73902859 H, D. Víctor Beristain López, DNI 22714003 P, D. Juan Ignacio Hernández Solanot, DNI 19503461 y a D. José Manuel Piera Catalán, DNI 22545226 M, todos

06/2007



8D5041862

ellos mayores de edad con domicilio en Valencia, C/ Pintor Sorolla, 2, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Valencia, S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

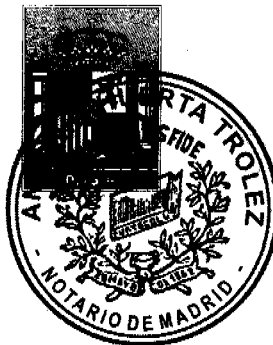
- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la Cédula Hipotecaria y sobre el Banco de Valencia, S.A., que considere convenientes.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la Cédula Hipotecaria.



05/2007



8C5517162

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la Emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención del emisor en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:

(i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión.

(ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función del Banco de Valencia, S.A., como emisor de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión.



06/2007

8D5041863



TERCER Oportunidad de firma indistinta a D. Domingo Parra Soria, DNI 73902859 H, D. Victor Benstain López, DNI 22714003 P, D. Juan Ignacio Hernández Solanot, DNI 19503461 y a D. José Manuel Piera Catalán, DNI 22545226 M, todos ellos mayores de edad, casados, con domicilio en Valencia, C/ Pintor Sorolla, 2, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Asimismo CERTIFICO: Que el acuerdo que precede se tomó previo informe de su legalidad por el Letrado Asesor de la Compañía, D. Eugenio Mata Rabasa, que tiene asignado el nº 51 en el correspondiente Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Así resulta del acta original a que me remito y expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, y en su nombre y representación D. José Luis Olivas Martínez, en Valencia a veinte de julio de dos mil siete.

Vº Bº

El Presidente del Consejo
de Administración.

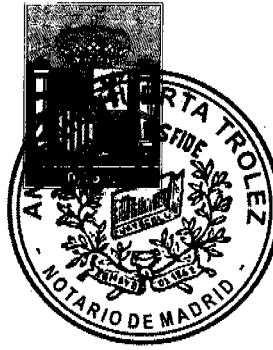
El Secretario.



05/2007



8C5517161



ES COPIA que concuerda fielmente con su matriz, a la que me remito en donde dejo anotada esta saca. Y para el Banco de Valencia, S.A. la libro sobre siete folios de serie 8D, n°s 5041857, los cinco siguientes en orden y el presente, que signo firmo rubrico y sello, màs un folio de la misma serie n° 5041991, para consignación de notas registrales, en Valencia a once de octubre de dos mil siete. DOY FE.



Handwritten signature

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

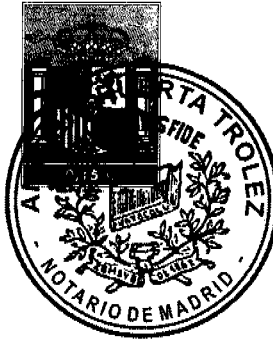
06/2007



8D5041991



05/2007



8C5517160



07/2007



8E7756251

Carlos Albuquerque Llorens
NOTARIO
Avda. del Gran Capitán, 28 Bajo
Telfs. 957 49 67 25 - 957 49 72 76
Fax 957 49 82 98
14001 - CORDOBA

**FORMALIZACION DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION REFERENTES A EMISION DE CEDULAS
HIPOTECARIAS**



NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS UNO.-----

En CORDOBA, mi residencia, a cinco de
Noviembre del año dos mil siete. -----

Ante mí, **CARLOS ALBUQUERQUE LLORENS**,
Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, -----

COMPARECE

DON JESUS SERRANO MEJIA, mayor de edad,
casado, a éstos efectos vecino de Córdoba, Ronda de
los Tejares, 18-24, con documento nacional de
identidad número 24.181.850-H. -----

INTERVIENE

En nombre y representación de la entidad
mercantil "**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE
CORDOBA**", Entidad de carácter benéfico-social,

domiciliada en Córdoba, Avenida Ronda de los Tejares, números 18-24, clasificada como particular por Real Orden de veinticinco de enero de mil ochocientos ochenta y seis. Tiene su origen en la Fundación hecha el día primero de septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro por el Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba. Dicha Institución consta inscrita en el Registro especial de las Cajas Generales de Ahorro con el número cuarenta y uno, con C.I.F. número G-14004485. -----

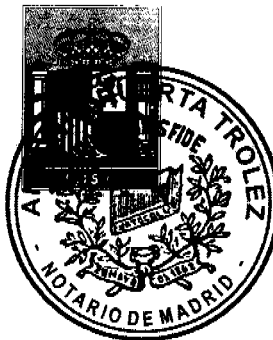
Su actual denominación resulta de la escritura otorgada ante el Notario de esta Ciudad, don José Peñafiel Burgos, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba se fusionó absorbiendo a la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba. -----

Dicha fusión por absorción se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al tomo 569, folio 104 vuelto, hoja número CO-2423, inscripción 67ª. -----

Se rige por sus estatutos adaptados a la Ley 15/1999 de 16 de Diciembre de la Junta de Andalucía, cuya adaptación fue autorizada por la



05/2007



8C5517159



07/2007



8E7756250

Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía con fecha quince de Junio del año dos mil cinco. -----

Actúa como Subdirector del Area de Mercados de dicha entidad, constando debidamente inscrito su cargo en el Registro Mercantil de esta Provincia. -

Se encuentra facultado para éste otorgamiento, por acuerdo del Consejo de Administración de la entidad, en sesión del día veinticinco de Octubre del presente año, según resulta de la certificación expedida por Don Manuel Delgado Santos, en calidad de Secretario Técnico de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con el visto bueno del Presidente Don Santiago Gómez Sierra, de veintinueve de Octubre del año dos mil siete, extendida en dos folios con membrete de la entidad, que me entrega, legitimo sus firmas e incorporo a ésta matriz. -----

El señor Serrano Mejía tiene, a mi juicio, facultades suficientes para ésta escritura de



Formalización de Acuerdos del Consejo de
Administración referentes a Emisión de Cédulas
Hipotecarias. -----

Tiene, a mi juicio y según interviene,
capacidad para ésta escritura de Formalización de
Acuerdos del Consejo de Administración referentes a
Emisión de Cédulas Hipotecarias y, al efecto, -----

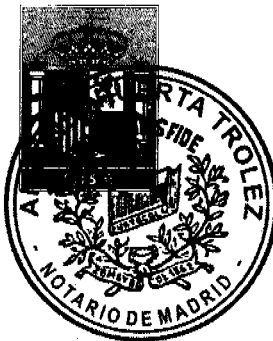
OTORGA

Que en cumplimiento de los acuerdos tomados
por el Consejo de Administración de la entidad en
sesión del día veinticinco de Octubre del año dos
mil siete, y que constan en la certificación que ha
quedado unida a ésta matriz, los que a todos los
efectos se dan aquí por íntegramente reproducidos,
los formaliza y eleva a públicos para sus plenos
efectos. -----

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica
15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos
de carácter personal, los comparecientes quedan
informados y aceptan que los datos recabados y que
en ésta escritura constan, han quedado incorporados
a los ficheros automatizados y de carácter manual
de la Notaría a mi cargo, y cuya exclusiva
finalidad es la formalización de ésta escritura, su



05/2007



8C5517158



07/2007



8E7756249



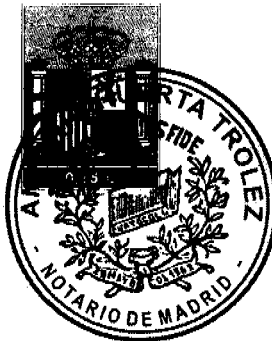
liquidación y seguimiento posterior, sin perjuicio de su utilización en las comunicaciones que legalmente proceda cumplimentar, los cuales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Notario autorizante o quien legalmente le sustituya, en el domicilio del mismo. -----

Hago las reservas y advertencias legales y en especial las fiscales. -----

Leo la presente escritura al señor compareciente, advertido de su derecho a hacerlo por si; se ratifica en su contenido y la firma conmigo, el Notario, que de identificarle por su documento nacional de identidad, que tengo a la vista, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de cuanto antecede en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la Serie 8E., números 7.765.612, su siguiente en orden



05/2007



8C5517157



07/2007



8E7756248



Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Córdoba

Manuel Delgado Santos, en calidad de Secretario Técnico de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -CajaSur-, entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, C.I.F. G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª.

CERTIFICO:

I.- Que el Consejo de Administración de esta Entidad, debidamente convocado conforme las prescripciones estatutarias, se reunió en sesión extraordinaria el día veinticinco de octubre de dos mil siete, quedando válidamente constituido con la asistencia de la totalidad de sus miembros.

II.- Que en dicha sesión se adoptó, entre otros y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Caja, el 16 de diciembre de 2006, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias en emisiones singulares, cada una de tales emisiones denominándose "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (cada una, una "Emisión") y cada una de las cédulas hipotecarias representada por un título único (cada una, una "Cédula Hipotecaria"), sin limitación en cuanto al número de Emisiones, siempre y cuando no se sobrepase el importe máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) y con las características y en los términos y condiciones indicados a continuación:

- Valor nominal máximo conjunto de las Emisiones:
El importe nominal agregado de las Emisiones realizadas al amparo de la presente autorización y no amortizadas no podrá superar los 300.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa.
- Divisa:
Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente podrá estar denominada en euros o en otras divisas.
- Destino de la Emisión:
Cada Emisión estará destinada a inversores cualificados y/o a fondos de titulación de activos.
- Fecha de Emisión:
Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente serán determinadas en el marco de cada emisión.
- Interés:
Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 10% en interés fijo y euribor más 150 puntos básicos en interés variable.
Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de cada Emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de cada Emisión.
- Amortización:
Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su



Emisión. El plazo de cada Emisión no será superior a treinta (30) años. No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de cada Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la Cédula Hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria a instancias de la Caja o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

- Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarias singularmente emitidas en ningún mercado secundario oficial.

- Otras obligaciones:

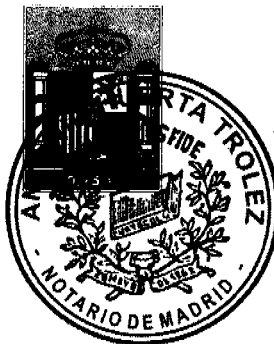
Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, a D. Salvador Blanco Rubio, Vicepresidente Ejecutivo, a D. José Antonio Arcenegui Rodrigo, Director General, a D. Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, Director General Adjunto del Área de Negocio, y a D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector del Área de Mercados, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la Cédula Hipotecaria y sobre la Caja que considere convenientes.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la Emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de



05/2007



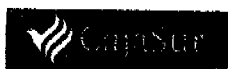
8C5517156



07/2007



8E7756247



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos sustratos requeridos de la intervención del emisor en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:

- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la Caja como emisor de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que considere convenientes que asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión.



TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, a D. Salvador Blanco Rubio, Vicepresidente Ejecutivo, a D. José Antonio Arceñegui Rodrigo, Director General, a D. Antonio Cruz-Conde Suárez de Tangil, Director General Adjunto del Área de Negocio, y a D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector del Área de Mercados, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que correspondan, en su caso.

CUARTO: Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

III.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confiere el artículo 62º.3, de los Estatutos de esta Entidad, con el visto bueno del Ilmo. Sr. D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Inscripción, en Córdoba a veintinueve de octubre de dos mil siete.

Handwritten signature and stamp of the President of CajaSur

ES...

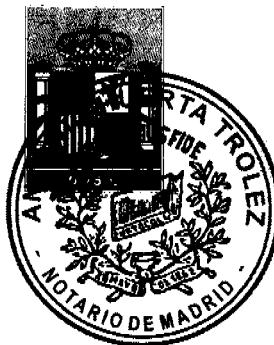
...COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y donde
la anoto. La expido para la CAJA DE AHORROS Y MONTE
DE PIEDAD DE CORDOBA en 5 folios de clase especial
serie 8E, números 7756251 y sus anteriores en
Córdoba, el mismo día de su autorización.-DOY FE.-



LEY DE TASA
Documento sin tasa



05/2007



8C5517155



09/2007



8H1855901



OJEDA Y MARÍN
 NOTARIOS ASOCIADOS
 C/ Bilbao, 3 - 1º
 (semlesquina Plaza Nueva)
 Tfno: 95.422.29.68
 Fax: 95.421.90.60
 41001 SEVILLA
 Mail: ojeda@efeonline.com

I.M

NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS UNO.-----

En Sevilla, a catorce de noviembre del año dos mil siete.--

Ante mí, **LUIS MARIN SICILIA**, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio, como sustituto de mi compañero de residencia, **DON ANTONIO OJEDA ESCOBAR**, por imposibilidad accidental del mismo, y para su Protocolo,--

----- **COMPARECE:** -----

DON LAZARO CEPAS MARTINEZ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Sevilla, Plaza de San Francisco, número 1, Código Postal 41004, con DNI número **30.525.821-Z**.-----

INTERVIENE, como Secretario General, en nombre y representación de la Entidad "**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA**", domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco, número 1, C.P. 41004, constituida por fusión sin liquidación de "**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA**" y "**CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA**".

Y JEREZ".-----

La escritura de fusión ha sido autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día 18 de mayo de 2.007, número protocolar 1.800 e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 4.675 de Sociedades, folio 1, Sección 1ª, hoja SE-74.000, inscripción 1ª.-----

Provista de C.I.F. número **G-91/658039**.-----

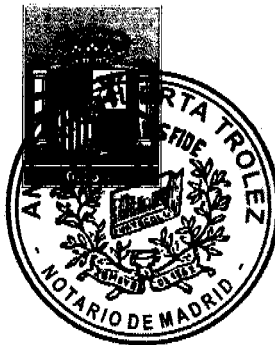
Su legitimación para este otorgamiento deriva del artículo 108.1 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, aplicable supletoriamente a las Cajas de Ahorros en virtud del artículo 276 del citado Reglamento, que transcrito literalmente es del siguiente tenor literal: "108.- Personas facultadas para la elevación a público.- 1.- La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos".-----

Me asevera el señor compareciente la subsistencia de la entidad que representa, así como la vigencia de su cargo y facultades en cuya virtud actúa.-----

Conozco al compareciente y le juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria y la legitimación suficiente para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, RELATIVOS A EMISION DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA** a cuyo fin,-----



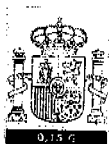
05/2007



8C5517154



09/2007



8H1855900



----- OTORGA: -----

PRIMERO.- Que, en nombre de "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA", formaliza y eleva a público los acuerdos adoptados en la sesión del consejo de administración de la entidad celebrada el día 30 de octubre de 2.007, según certificado expedido por el Secretario General, Don Lázaro Cepas Martínez con el Visto Bueno del Presidente, Don Antonio Pulido Gutiérrez, cuyas firmas legitimo y que incorporo a esta matriz para insertar en sus copias.-----

SEGUNDO.- Que, el señor compareciente, en el concepto en que interviene, manifiesta que la sesión del Consejo de Administración se celebró en el domicilio social.-----

De conformidad con el artículo 6º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. 14 Diciembre 1999), el compareciente, según interviene, prestan su expreso y formal consentimiento para que sus datos de carácter personal queden incorporados a los ficheros

automatizados de esta Notaría, conservándose en la misma con carácter confidencial y reservado y sin perjuicio de las remisiones autorizadas por la Ley. -----

La finalidad de esta incorporación es facilitar la tramitación y el seguimiento de esta escritura.-----

El responsable del fichero, de su seguridad y confidencialidad es el Notario titular de esta Notaría. -----

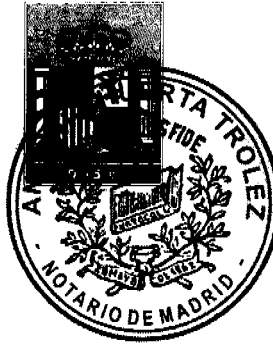
Por renunciar al derecho que le advierto tiene para hacerlo por sí, leo al compareciente, por su elección esta escritura, cuyo contenido consiente, manifiesta quedar enterado, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que DOY FE, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en dos folios del Timbre del Estado, de papel exclusivo para documentos notariales serie 7Y, números 7743170, y el del presente.-----

Está la firma del compareciente.- Signado.- Luis Marín.-
Rubricado.- Sellado.-----

----- **DOCUMENTOS UNIDOS** -----



05/2007



8C5517153



09/2007



8H1855899



Cajasol

www.cajasol.es

D. LÁZARO CEPAS MARTÍNEZ, con N.I.F. 30.525.821-Z, Secretario General de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (la "Caja"), domiciliada en Sevilla, Plaza San Francisco 1, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2106 y en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 4675, folio 1, hoja SE-74000, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-91658039,

CERTIFICA

- I. Que el día 30 de Octubre de 2007, se celebró en Sevilla una reunión del Consejo de Administración de la Caja, tal y como consta en el Acta de la misma fecha.
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Antonio Pulido Gutiérrez, con asistencia de los miembros del Consejo de Administración indicados a continuación:

Asistencia: Ángel Guillén, Antonio; Barral Fernández, Ana Mª; Barrios Bédizquez, Juan Manuel; Benabat Arroyo, José Mª; Cabrera Jiménez, Antonio; Cejudo Sánchez, José; Conde Vázquez, Matías; Copete Núñez, Manuel; Díaz Trillo, José Juan; Fajardo Luna, Francisco; Fernández de Henestrosa Lirio, Luis; Fernández-Viagas Bartolomé Santiago; Frejo Bolado, María Isabel; García Navarro, Luis Manuel; Garnica Díez, Aurelio; Jiménez Díaz, Mario Jesús; Lara Hidalgo, Isabel; Luque Moreno, José; Martínez Flores, Antonio; Martínez Herrera, Adolfo; Medero Franco, Pedro; Menacho Villalba, Francisco; Molina Soldán, Beatriz; Moral Ordóñez, Luis L.; Moreno Jiménez, Ramón; Navarrete Mora, Luis Pascual; Navarro Peco, Guillermina; Pérez Guerrero, Francisco Luis; Pérez Moreno, José Francisco; Pulido Gutiérrez, Antonio; Romero Benítez, Amalia; Romero del Río, Fernando; Sánchez Monteseirín, Alfredo; Segura Bernal, José; Silva González, José Luis; Tamo Blanco, Ricardo; Tovar Rodríguez, Carmen; Villén Rueda, Fernando; Zarza Vázquez, Vicente.

El Consejo de Administración quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

- III. Que con respecto al punto 3.5. del Orden del Día, "Operaciones propuestas por el Comité Financiero", el Consejo de Administración aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

***PRIMERO:** Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Caja, el 10 de julio de 2007, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias en emisiones singulares, cada una de tales emisiones denominándose "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (cada una, una "Emisión") y cada una de las cédulas hipotecarias representada por un título único (cada una, una "Cédula Hipotecaria"), sin limitación en cuanto al número de Emisiones, siempre y cuando no se sobrepase el importe máximo y con las características y en los términos y condiciones indicados a continuación:

Valor nominal máximo conjunto de las Emisiones: El importe nominal agregado de las Emisiones realizadas al amparo de la presente autorización y no amortizadas no podrá superar los cuatrocientos millones (400.000.000) euros, o su equivalente en otra divisa.

Divisa: Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente podrá estar denominada en euros o en otras divisas.

Destino de la Emisión: Cada Emisión estará destinada a inversores cualificados y/o a fondos de titulización de activos.

Fecha de Emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente serán determinadas en el marco de cada Emisión.

Interés: Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 10%, caso que sea fijo, o al Índice de referencia + 100 puntos básicos caso que sea variable.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de cada Emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de cada Emisión.

Amortización: Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de cada Emisión no será superior a cuarenta (40) años.

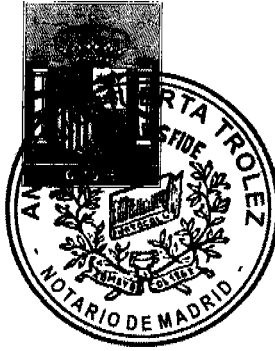
No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de cada Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la emisión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera

17





05/2007



8C5517152



09/2007



8H1855898



Cajasol

www.cajasol.es

cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 26 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 26 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la Cédula Hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria a instancias de la Caja o del titular de la Cédula Hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarias singularmente emitidas en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. José María Remírez Loma, con Nif 26.733.914-W, D^a M^a Luisa Lombardero Barceló, con Nif 00.892.044-C, D. Feliciano J. Pérez-Vera Hernández, con Nif 27.283.561-H, D. Juan Salido Frayre, con Nif 31.558.613-Z y a D. Joaquín Obando Santaella, con Nif 28.856.875-J, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.

Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la Cédula Hipotecaria y sobre la Caja que considere convenientes.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y

desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la Cédula Hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la Emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requeridos de la intervención del emisor en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:

- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la Caja como emisor de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión.

TERCERO: Faculter de forma indistinta a D. José María Ramírez Loma, Director General, D^a M^a Luisa Lombardero Barceló, Directora General Gerente, D. Feliciano J. Pérez-Vera Hernández, Director General Adjunto de Negocios, D. Juan Salido Freyre, Subdirector Financiero y a D. Joaquín Obando Santaella, Jefe de Tesorería y Origenación, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

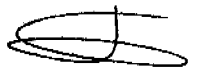
IV. Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad, en lo relativo a dichos acuerdos, y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sevilla, el 2 de noviembre de 2007.

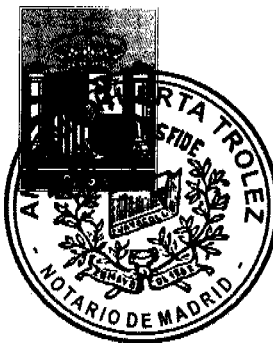
V^o B^o
EL PRESIDENTE,

Cajasol
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS
SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA





05/2007



8C5517151



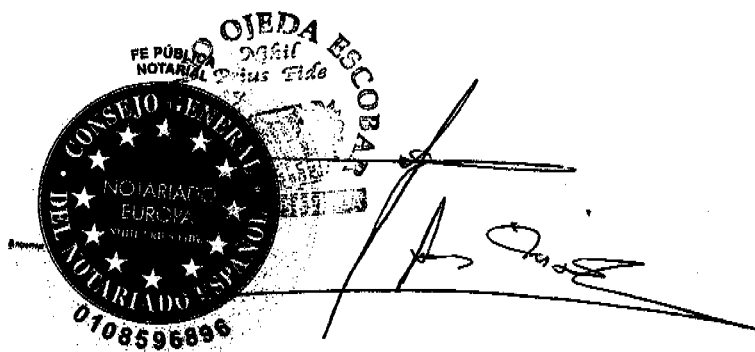
09/2007



8H1855897



ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente en número y contenido y en la que queda anotada.- Y a instancia del compareciente, según interviene, la expido yo, Luis Marín Sicilla, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia Don Antonio Ojeda Escobar, en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 8H, números 1855901 y los cuatro anteriores en orden de numeración; y la signo, firmo, rubrico y sello en Sevilla, a catorce de Noviembre del año dos mil siete. DOY FE.-



APLICACIÓN ARANCEL.- DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. Números Arancel Aplicados 1-4-8º.



07/2007



8E2892222

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO
NOTARIO

Pilarillo Seco, 10 1º (Esq. Rafael Cabrera)

Tlf: 928 383692 - 928 366022

Fax: 928 383756

35002 - LAS PALMAS

**ESCRITURA DE FORMALIZACION DE ACUERDOS
SOCIALES OTORGADA POR LA CAJA INSULAR DE
AHORROS DE CANARIAS. -----**

NUMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS. -----

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, mi resi-
dencia, a seis de noviembre de dos mil siete.-----

Ante mí, **JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO**,
Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias,-----

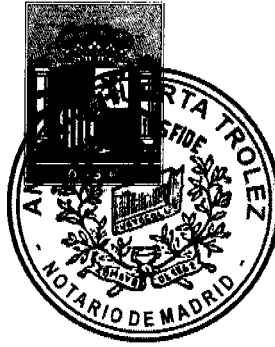
COMPARECE -----

DON CARMELO SANCHEZ LOPEZ, mayor de
edad, casado, de esta vecindad, con domicilio a estos
efectos en la calle Triana número 20, provisto del DNI
número 42.730.903-P.-----

INTERVIENE en nombre y representación, como
apoderado de **LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE
CANARIAS**, que es una Institución Benéfico Social, do-
miciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle de Triana



05/2007



805517150

número 20, sometida al Protectorado del Estado, ejercido a través del Ministerio de Economía, y al Estatuto de Cajas Generales de Ahorro Popular, de 14 de Marzo de 1933.-----

Tiene el N. I. F. G-35-000272. -----

La referida representación le resulta al señor compareciente en virtud del poder conferido a su favor en escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria, ante el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 01 de Julio de 2.003, con el número 2.729 de protocolo, que ha sido inscrito en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 171, sección 8, tomo GC-959 general, hoja GC 4209 e inscripción 207.-----

Copia autorizada e inscrita de la referida escritura tengo a la vista y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado el señor compareciente, tiene facultades suficientes para comparecer ante



07/2007



8E2892223

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO

NOTARIO

Pilarillo Seco, 10 1º (Esq. Rafael Cabrera)

Tif: 928 383692 - 928 366022

Fax: 928 383756

35002 - LAS PALMAS

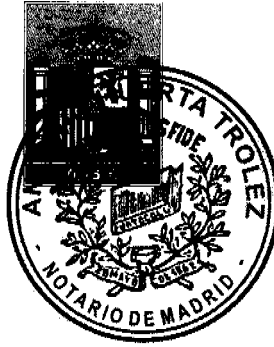
Notario y en los términos que previenen los artículos 108 y concordantes del vigente Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996 de 19 de Julio, procedan a ejecutar y elevar a instrumento público toda clase de acuerdos sociales adoptados por el Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva y cualquier otro órgano personal o colegiado de la Entidad. -----

Me asegura el señor compareciente, que dichas facultades, no le han sido revocadas, limitadas, ni suspendidas, que dicho poder se encuentra vigente en toda su integridad, y que son las mismas las circunstancias jurídicas de la entidad que representa. -----

Los acuerdos sociales que en esta escritura se elevan a público, fueron adoptados por la Asamblea General de la entidad, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2.005, y por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2.007, según consta en sendos certificados, expedidos por Don Juan Pedro No-



05/2007



8C5517149

gués Mellado, Secretario de dichos Organos Colegiados, con el visto bueno de su Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, suscritas por ambos con firmas y cargos que legitimo.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal bastante, para otorgar la presente escritura de **FORMALIZACION DE ACUERDOS SOCIALES** y en su virtud,-----

-----**OTORGA**-----

En la representación que ostenta, formaliza los acuerdos sociales de **LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**, que constan en sendas certificaciones incorporadas en la intervención de este instrumento público, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en este lugar a todos los efectos legales, para evitar repeticiones innecesarias.-----

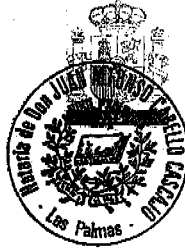
AUTORIZACION Y OTORGAMIENTO

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien leo esta escritura, por su elección y encontrándola conforme la ratifica y firma.-----



07/2007



8E2892224

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO
NOTARIO

Pilarillo Seco, 10 1º (Esq. Rafael Cabrera)

Tlf: 928 383692 - 928 366022

Fax: 928 383756

35002 - LAS PALMAS

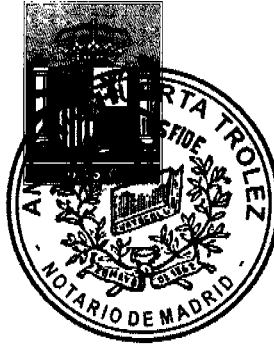
De conocerle y de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en el presente folio de papel timbrado de uso exclusivamente notarial y los dos anteriores en orden de numeración, yo, el Notario doy fe.-----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO.- RUBRICADOS Y SELLADO.-----

Sigue Documentación Unida



05/2007



8C5517148

La Caja de CANARIAS

La sede de la Caja de Canarias
Triana, 20
35003 Las Palmas de Gran Canaria

DON JUAN PEDRO NOGUÉS MELLADO, Secretario del Consejo de Administración de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Mayor de Triana núm. 20, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 104 y con el número 2052 de codificación dentro de las entidades de crédito y ahorro, con C.I.F. número G-35000272

CERTIFICA

- I. Que el día 30 de octubre de 2007 se celebró en el Salón de Sesiones de la Entidad, sito en la calle Mayor de Triana núm. 20, Las Palmas de Gran Canaria, una reunión del Consejo de Administración de la Caja Insular de Canarias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Antonio Marrero Hernández y asistieron, además del Secretario que suscribe y del Sr. Presidente, los siguientes Consejeros: D. Felipe Alfonso El Jabar, D. María Cabrera González, D. Rafael Darías Martín, D^a Alejandra Fabra Alonso, D^a Carmen Nieves Fernández Hernández, D. Eduardo J. González de Molino Navarro, D^a María Isabel Guerrero Rojas, D. Jesús Florencio Hernández Gil, D. Néstor Hernández López, D. Daniel Miranda Bermúdez, D. Antonio Naranjo Reyes, D^a María Cangua Corral, D^a María Luisa Plasencia Prieto, D^a María Cristina Reyes Pazilla y D. José Luis Tomás Correa. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "Emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 22 de noviembre de 2005, y previas los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias en emisiones singulares, cada una de base emisiva denominada "EMISIÓN DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (cada una, una "Emisión") y cada una de las cédulas hipotecarias representada por un título único (cada una, una "Cédula Hipotecaria"), sin limitación en cuanto al número de Emisiones, siempre y cuando no se sobrepase el importe máximo y con las características y en los términos y condiciones indicados a continuación, y sin que la presente autorización modifique, afecte o revoque ninguna otra autorización de este Consejo relativa a la emisión de una o varias cédulas hipotecarias u otros títulos de renta fija, que seguirá vigente en todos sus extremos y en sus propios términos:

Valor nominal máximo conjunto de las Emisiones: El importe nominal agregado de las Emisiones realizadas al amparo de la presente autorización y no amortizadas no podrá superar los 150 millones de euros, o su equivalente en otra divisa.

Divisa: Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente podrá estar denominada en euros o en otras divisas.

Destino de la Emisión: Cada Emisión estará destinada a inversores cualificados y/o a fondos de inversión de activos.

Fecha de Emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente serán determinadas en el marco de cada Emisión.

Notario de Inscripción de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, S.A. inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 104 y con el número 2052 de codificación dentro de las entidades de crédito y ahorro, con C.I.F. número G-35000272



07/2007



8E2892225

**JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO
NOTARIO**

Pilarillo Seco, 10 1º (Esq. Rafael Cabrera)

Tlf: 928 383692 - 928 366022

Fax: 928 383756

35002 - LAS PALMAS

Interés:

Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 10%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de cada Emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de cada Emisión.

Amortización:

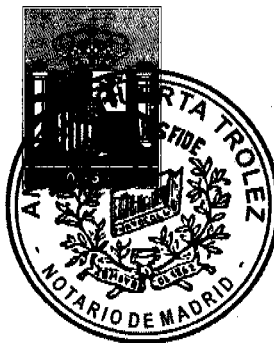
Cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su Emisión.

El plazo de cada Emisión no será superior a treinta (30) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de cada Emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexistencia de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la Emisión o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 885/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la Cédula Hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria a instancias de la Caja / del Banco / o del Titular de la Cédula Hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.



05/2007



805517147

La Caja de CANARIAS

La Caja de la Caja de Canarias
Tráfico, 20
35013 Las Palmas de Gran Canaria

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarias singularmente emitidas en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar al Director General, D. Juan Manuel García Falón con DNI número 42.754.135-X; al Director del Área de Mercados, D. Constantino Toribio García con DNI número 43.274.862-V, al Jefe del Departamento de Gestión de Balance y Originación D. Agustín Robles Hernández con DNI número 42.079.744-Q y al Jefe del Departamento de Administración de Mercados y Valores D. Carlos Medina Santana con DNI número 44.313.411-R, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, a la ejecución del anterior acuerdo y ejerzita, en caso de que fuera necesario, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantos dispusiere respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo y, en particular, realizar las declaraciones y garantías sobre la Cédula Hipotecaria y sobre La Caja Insular de Ahorros de Canarias, que considere convenientes.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimo convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la Cédula Hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimo convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se emerja la Emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención del emisor en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:

- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pago, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se emerja la Emisión.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la

Autorizado por el Jefe del Departamento de Gestión de Balance y Originación
 J. Toribio García
 Director del Área de Mercados

LIC. 15/2007



07/2007

8E2892226



JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO
NOTARIO
 Pilarillo Seco, 10 1º (Esq. Rafael Cabrera)
 Tlf: 928 383692 - 928 366022
 Fax: 928 383756
 35002 - LAS PALMAS

escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o control que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titularización que requiera la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la Caja Insular de Ahorros de Canarias como amparador de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que considere convenientes que asume en relación con el fondo de titularización de activos o con la estructura en que se enmarque la Emisión.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Director General, D. Juan Manuel García Falcón con DNI número 42.754.135-X; al Director del Área de Mercados, D. Constantino Toribio García con DNI número 43.274.882-V; al Jefe del Departamento de Gestión de Balances y Origenación D. Agustín Robles Hernández con DNI número 42.879.744-Q y al Jefe del Departamento de Administración de Mercados y Valores D. Carlos Medina Santona con DNI número 44.313.411-R, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que correspondan, en su caso."

- IV. Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, en cuanto al contenido de los mismos, fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, efecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Antonio Manero Hernández, y sello de la Institución, en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de octubre de dos mil siete.

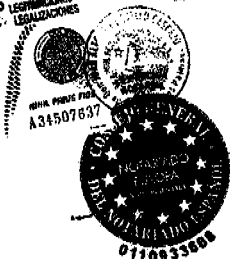
VP
 EL PRESIDENTE

Antonio Manero Hernández

J. Cascajo

035 SELLO DE LEGISLACIONES Y UTILIZACIONES

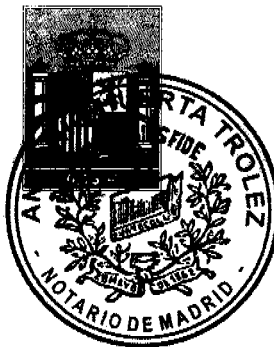
NÚM. PUNTO FID. 34507837



LEGITIMACIÓN N.º 2927.- DEL LIBRO INDICADOR JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE CANARIAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS. DOY FE QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE JUAN ALONSO NCOVUS MELADO, DNI: 193545-T, Y ANTONIO PALEROS HERNANDEZ, DNI: 42.694.546-T, son auténticas por haber sido cotejadas con las que figuran en el protocolo a mi cargo. LAS PALMAS, 31 de Octubre de 2007.



05/2007



8C5517146

 **La Caja de CANARIAS**

La Caja de La Caja de Canarias
 Santa, 10
 37002 Las Palmas de Gran Canaria

DON JUAN PEDRO NOGUÉS MELLADO, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

CERTIFICO:

1.- Que, con fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco se celebró reunión de la Asamblea General de esta Entidad, en sesión ordinaria, en el Centro de Inversión de La Caja de Canarias (CICCA), sito en la Alameda de Colón núm. 1, de Las Palmas de Gran Canaria, previa convocatoria efectuada por el Sr. Presidente en la forma que establecen los Estatutos.

2.- Que en dicha reunión actuó como Presidente Don Antonio Marrero Hernández, asistido por el que suscribe como Secretario, Consejeros que ostentaban la titularidad de dichos cargos en el expresado órgano de gobierno, asistiendo, además de éstos, ciento veinticinco Consejeros Generales más con derecho a voto, que representan el setenta y nueve por ciento de sus componentes.

3.- Que, según consta en el Acta correspondiente a la referida sesión, se adoptó, por unanimidad de los Sres. Consejeros, el acuerdo siguiente:

"Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento sobre regulación del Mercado Hipotecario, usos de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, pueda acordar la emisión y puesta en circulación de Cédulas, Bonos o Participaciones Hipotecarias, Bonos de Tesorería, Deuda Subordinada, Participaciones Preferentes o cualesquiera otras clases de títulos de renta fija, por importe hasta el límite máximo permitido en cada momento por las disposiciones vigentes, en una o varias emisiones, ponéndolas en circulación, simultánea o gradualmente, en el momento que aconseje la situación del mercado de capitales.

Esta autorización, concedida con la mayor amplitud y por un periodo máximo de cinco años, faculta al Consejo de Administración para:

- a) Fijar las condiciones de las emisiones.
- b) Designar las personas que en nombre y representación de La Caja otorguen los documentos públicos o privados que sean necesarios.
- c) Firmar los títulos, unitarios o múltiples, cuyas firmas podrán ser impresas o estampadas con arreglo a derecho.
- d) Concurrir por sí o por medio de persona representante ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de España, Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores, para la verificación, lanzamiento y distribución de los títulos.
- e) Solicitar, en su caso, la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores o en cualquier mercado secundario organizado de los títulos que se emitan.

Facultar del modo más amplio al Consejo de Administración para que realice, de



07/2007



8E2892227

JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO
NOTARIO
 Pilarillo Seco, 10 1º (Esq. Rafael Cabrera)
 Tlf: 928 383692 - 928 366022
 Fax: 928 383756
 35002 - LAS PALMAS

conformidad con los Estatutos de la Entidad y demás legislación aplicable, cuando las actuaciones sean convenientes en orden al buen fin de las emisiones."

4.- Que el Acta de dicha reunión resultó aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos, por el Sr. Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, y los Interventores designados al efecto, Doña Margarita Rodríguez Bermejo y Don Blas Pedro Garza Gil, el día treinta de noviembre de dos mil cinco.

5.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, y sello de la Institución, en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2007.

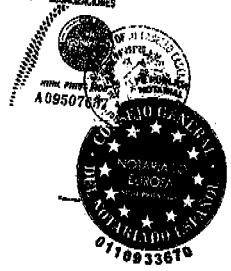
VºBº
EL PRESIDENTE

Antonio Marrero

T. Juan



SELLO DE
LESTIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



LESTIMACIÓN N.º 2920. DEL LIBRO HUNGARON
 JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL DISTRITO
 COLEGIO DE CANARIAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS,
 DOT. SE: DE LAS FORMAS Y RUBRICAS QUE ANTERIORMENTE
 JUAN PEDRO NOGUER MULLADO,
 DNI: 193545-7, Y ANTONIO
 MARRERO HERNANDEZ, DNI: 42699546-7.
 son auténticas por haber sido convalidadas con los que figuran
 en el protocolo a mi cargo.
 LAS PALMAS, a 31 de Octubre de 2007.

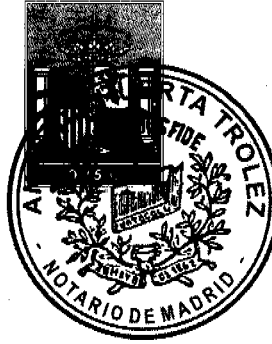
[Signature]



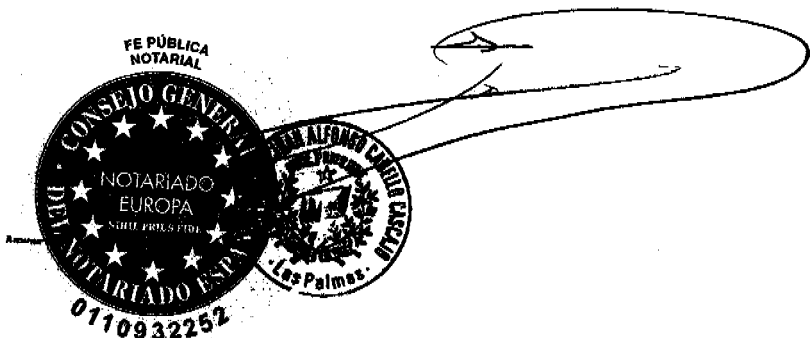
05/2007



8C5517145



DOY FE: Que es copia que reproduce la matriz obrante al número de orden al principio indicado en mi protocolo general expedida a interés de LA ENTIDAD OTORGANTE en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 8E2892222, 8E2892223, 8E2892224, 8E2892225, 8E2892226 y 8E2892227. En Las Palmas de Gran Canaria, el mismo día de su autorización.



07/2007



8E7382610

ENRIQUE BRANCOS NUÑEZ NOTARI Circa. Barcelona, 3 prof. Tel. 972 20 87 87 17002 GIRONA

NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA

ACTA

En Girona, mi residencia, a ocho de noviembre de dos mil siete. -----

Ante mí, ENRIC BRANCOS NUÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, -----

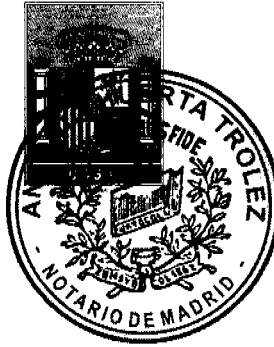
COMPARECE: -----

DON ALEIX GIMBERNAT MARTI, mayor de edad, casado, Director General de la CAIXA DE GIRONA, vecino de Girona, c. de La Creu 31; con D.N.I. número 40.239.600-L. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, con C.I.F. G-17008079; domiciliada en Girona, c. de La Creu 31. Institución de carácter benéfico social, integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. Fundada como Caja General de Ahorro Popular por la Diputación Provincial de Gerona el 29 de septiembre de 1940 y sometida a la Ley 15/1985 de 1 de julio de "Caixes d'Estalvis de Catalunya", hallándose bajo



05/2007



8C5517144

el Protectorado de la Generalitat de Catalunya. ---

Trasladado su domicilio social al indicado mediante escritura autorizada en fecha 30 de Mayo de 2003, por el Notario de Girona D. Enric Brancós Núñez. -----

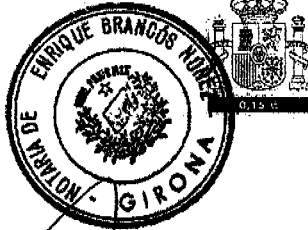
Figura inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, folio 1, Hoja número GI-5887. --

Sus facultades para el presente otorgamiento resultan de la escritura autorizada por el Notario de Girona Don Enric Brancós Núñez, el día 28 de Julio de 2000, número 2667 de Protocolo, que causó la inscripción 586ª en el Registro mercantil, copia autorizada e inscrita de la cual me exhibe, manifiesta íntegramente vigente, y de la que resulta facultado para: "... provisto del correspondiente certificado del Consejo de Administración, pueda elevar a públicos acuerdos de este Organó de gobierno, cuya ejecución y firma del correspondiente documento público o privado quede a cargo de apoderados de la propia entidad o personas designadas por el propio acuerdo...". Doy fe, yo, el Notario, que en lo omitido nada hay que altere, modifique o condicione la parte transcrita. -----

Y además está especialmente facultado para el

8E7382611

07/2007



presente otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración de la Caixa representada, en su sesión de fecha 22 de octubre de 2007, según acredita con la certificación librada por el Secretario del Consejo, Don ENRIC MONTIEL GUI, con el Visto Bueno del Vice-Presidente Primero del Consejo DON MAX MARCÓ RIERA, cuyas firmas legitimo por conocerlas, y que en este acto me entrega y PROTOCOLIZO con la presente matriz. -----

Asegura la total vigencia de su representación y facultades, que manifiesta no le han sido suspendidas, limitadas o modificadas. -----

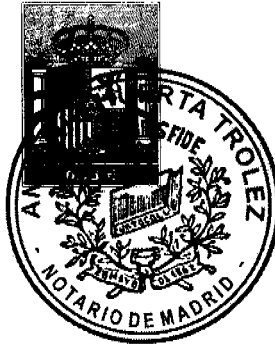
Le conozco y le juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento, a cuyo efecto, -----

EXPONE: -----

I.- Que el Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, reunido el día 22 de Octubre de 2007, adoptó los acuerdos que resultan de la certificación unida. -----



05/2007



8C5517143

1.º

2.º

II.- Que el compareciente formaliza la presente escritura, y -----

OTORGA: -----

Que DECLARA ELEVADOS A PUBLICOS los acuerdos sociales adoptados por el Consejo de Administración, en los términos que resultan del expositivo I antecedente y de la propia certificación protocolizada, a la cual se remite y da aquí por reproducida en evitación de inútiles repeticiones. -----

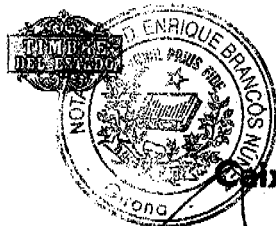
ASI LO DICE Y OTORGA. He hecho las reservas y advertencias legales, especialmente las fiscales. -

Leída íntegramente y en voz alta, por mí, el Notario, la presente escritura, advertido antes el otorgante de su derecho a leerla por sí, del que no usa. La ratifica y firma. Del cumplimiento de las solemnidades legales y en general, de todo lo contenido en la presente escritura extendida en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 8E7363292 y el presente, yo, el Notario, DOY FE. -----

Firma del señor compareciente.- Signado.- Enric Brancós Núñez.- Rubricado.- Sellado. -----

8E7382612

07/2007



Caixa de Girona

D. ENRIC MONTIEL GUI, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, domiciliada en Girona, c/ Creu 31. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2030; con C.I.F. número G17008079,

CERTIFICA

I. Que el día 22 de octubre de 2.007, se celebró en la sala de juntas de la sede central en Girona, c/ Creu, 31, a las seis de la tarde, una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, tal y como consta en el Acta de la misma fecha debidamente transcrita en el Libro de Actas de Caixa d'Estalvis de Girona.

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada y válidamente constituida por el Vice-presidente Primero D. Max Marcó Riera con asistencia de los miembros del Consejo de Administración indicados a continuación:

D. Albert Berta Malloll, D. Pere Comellà Valls, D. Miquel Fañanàs Serrallonga, D. Josep Danés Berga, D. Juli Fernandez Iruela, D. Antoni Juanals Roman, Dña. Marta Llach Jordà, D. Max Marcó Riera, D. Josep Lladó Grau, D. Enric Montiel Gui, D. Pere Moreno Jullán, D. Lluís Sais Pulgdemont, D. Pere Sarquella Mateu, D. Jaume Torremadé Ribas, D. Arón Vázquez Romero y Doña M. Gloria Villa Martín

El Consejo de Administración quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

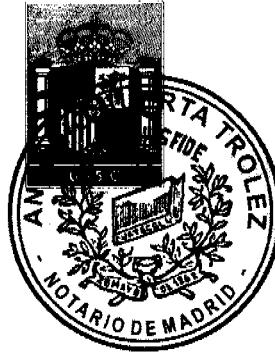
III. Que con respecto al punto IV del Orden del Día, "Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo de Administración aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Se acuerda emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caixa d'Estalvis de Girona el día 8 de junio de 2.007, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan en el Acuerdo SEGUNDO siguiente.

SEGUNDO: La cédula hipotecaria emitida con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo PRIMERO anterior se ajustará a los términos y condiciones expresados a continuación:



05/2007



8C5517142

Caixa de Girona

Valor nominal máximo: 100.000.000,00 (Cien Millones) euros.

Destino de la emisión: La cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula hipotecaria emitida con arreglo al Acuerdo PRIMERO anterior no será posterior al 31 de enero de 2.008.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 15%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal, desde la fecha de desembolso hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

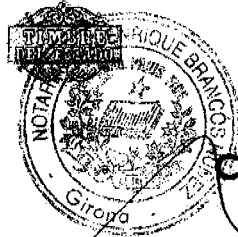
Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 25 (veinticinco) años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las

8E7382613

07/2007



Caixa de Girona

declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de su cesión por el titular inicial; (ii) en la amortización anticipada en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al Acuerdo PRIMERO anterior, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada a instancias de la Caja o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

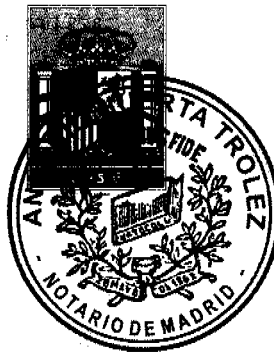
TERCERO:

Se acuerda facultar a D. Aleix Gimbernat Martí con D.N.I. número 40.239.600 L, D. Jordi Blanch Garitonandia con D.N.I. número 77.782.717 Y, D. José Recio Romaguera, con NIF 77.891.094 F y a D. Jaime Viladecans Bombardó con D.N.I. número 40.557.269 N para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caixa d'Estalvis de Girona, a la ejecución de los Acuerdos PRIMERO y, SEGUNDO anteriores, y ejercite, caso de que fuera necesario, en relación a la cédula o cédulas hipotecarias emitidas en su virtud, las facultades que se indican a continuación:

[Faint handwritten text]



05/2007



8C5517141

Caixa de Girona

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en los Acuerdos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en los Acuerdos PRIMERO y SEGUNDO anteriores.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión por su titular inicial a un fondo de titulación de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que consideren adecuados, y que cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulación de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión, o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulación de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulación de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión.

8E7382614

07/2007



CUARTO:

Se acuerda facultar de forma indistinta a D. Aleix Gimbernat Martí con D.N.I. número 40.239.600 L, D. Jordi Blench Garitonandia con D.N.I. número 77.782.717 Y, D. José Recio Romaguera, con NIF 77.891.094 F y a D. Jaime Viladecans Bombardó con D.N.I. número 40.557.289 N, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los Acuerdos PRIMERO a TERCERO anteriores, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que correspondan, en su caso."

- IV. Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Vice-Presidente Primero, en Girona, el día 24 de octubre de 2.007.

Vº Bº del Vicepresidente Primero

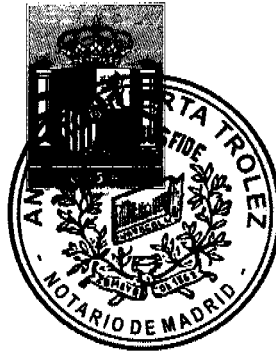
Vº Bº D. Max Marcó Riera
Vice-Presidente Primero

D. Enric Montiel Gui
Secretario del Consejo de
Administración



8C5517140

05/2007



MO/RB.NOTA: -----

ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ, DONDE ANOTO ESTA SACA, QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, FORMA PARTE DE MI PROTOCOLO DEL AÑO ACTUAL. LA AUTORIZO, YO, ENRIC BRANCOS NÚÑEZ, A UTILIDAD DE "CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA", EN CINCO FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, NÚMEROS 8E7382610, Y LOS CUATRO SIGUIENTES CORRELATIVOS. EN GIRONA, AL MISMO DIA DE SU AUTORIZACIÓN, DOY FE:-

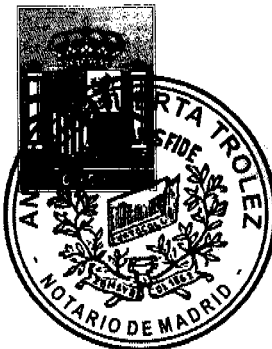


Handwritten signature of Enrique Brancos Núñez

ANEXO 2 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CEDENTE



05/2007



8C5517139



05/2007



8C5516808

ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef. 91-5824147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A."»

NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.-----

En MADRID, a siete de Noviembre de dos mil siete. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

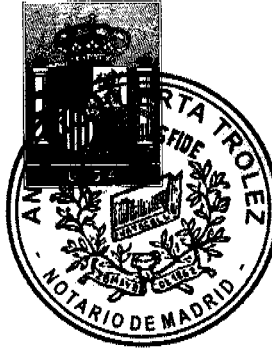
DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad española, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y D.N.I. número 51056049-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad "INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1),

constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretaje Multi-bolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1.998, número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1.998, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1.998, número 1.600 de protocolo; y nuevamente cambiada su denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 27 de marzo del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio del año 2.000, número 1.786 de protocolo; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha



05/2007



8C5517138



05/2007



8C5516809

7 de agosto del año 2.000, elevadas a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.000, número 2.435 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja número M-213521, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A82037458.-----

Fue nombrado para su expresado cargo en la citada escritura de constitución, y reelegido por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 15 de abril del año 2.002, elevados a público en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 7 de mayo de 2.002, número 1.368 de protocolo, escritura que causó la inscripción 17ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Adminis-

tración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 17 de octubre del año 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Íñigo Trincado Boville, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

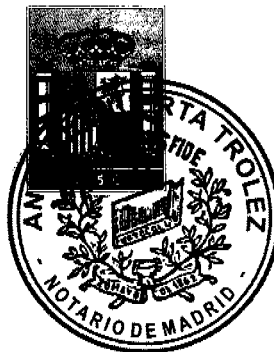
Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto. -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la



05/2007



8C5517137



05/2007



8C5516810

Sociedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", en su reunión de fecha 17 de octubre del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON RAMÓN MORENO RUBIO, DON ÍÑIGO TRINCADO BOVILLE y DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

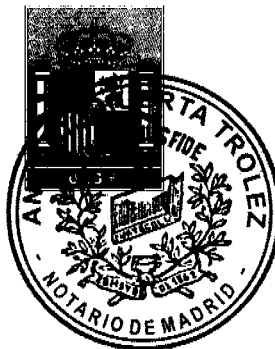
Hago las reservas y advertencias legales.-----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público,



05/2007



8C5517136

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2007



8C5516811



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY VALORES, S.V., S.A., con domicilio en la Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, de Madrid,

CERTIFICO:

Que en Madrid, a 17 de octubre de 2007 siendo las 11:00 horas, se reúne, en las oficinas de la sociedad, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso, de Madrid, Consejo de Administración de la sociedad InterMoney Valores, S.V., S.A. Preside la reunión D. Iñigo Trincado Boville como Presidente de la misma y actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan a continuación:

D. Iñigo Trincado Boville
D. Juan Muñoz Achirica
D^a Ana Álvarez Ortiz de Zúñiga
D. Javier de la Parte Rodríguez

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Suscripción de Cédulas Hipotecarias

Se acuerda por unanimidad suscribir Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba ("CajaSur"), Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla ("Cajasol"), La Caja Insular de Ahorros de Canarias ("La Caja de Canarias") y Caixa d'Estalvis de Girona ("Caixa Girona") (las "Cédulas Hipotecarias"), hasta un importe nominal máximo total de MIL CIEN MILLONES (1.100.000.000) de euros y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. (el "Fondo").

Segundo.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. Ramón Moreno Rubio, D. Iñigo Trincado Boville, y a D. Juan Muñoz Achirica para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de INTERMONEY VALORES, S.V., S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de las Cédulas Hipotecarias,

InterMoney Valores, S.V., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 64 - Fax 91 432 64 52
<http://www.gruposim.com>



como en relación con la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias y la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura pública de constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo.

Tercero.- Autorización y ejecución de los acuerdos

Se acuerda por unanimidad facultar a D. Iñigo Trincado Boville y al Secretario D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a público los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo de Administración, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Cuarto.- Redacción, lectura y aprobación del acta del Consejo.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 31 de octubre de 2007.

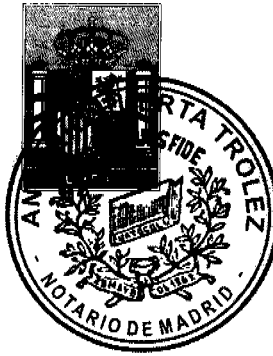
VºBº El Presidente
Fdo. Iñigo Trincado Boville

El Secretario
Fdo. Juan Muñoz Achirica

InterMoney Valores, S.V., S.A.



05/2007



8C5517135

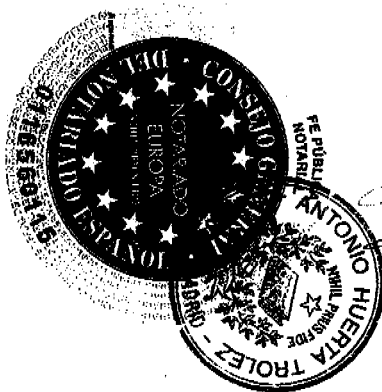


05/2007



8C5516812

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", expedido copia en cinco folios de la serie 8C, números : 5516808 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a siete de noviembre de dos mil siete. DOY FE. -----

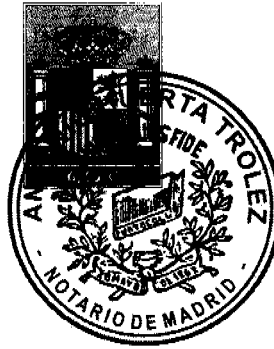


[Handwritten signature]

**ANEXO 3 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SOCIEDAD
GESTORA**



05/2007



805517134



05/2007



805516792

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-6624147F ax 91-6628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."» -----

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO.-----

En MADRID, a siete de Noviembre de dos mil
siete. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, vecino de Madrid, con domici-
lio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, nú-
mero 1, Torre Picasso, y D.N.I. número 51056049-M.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

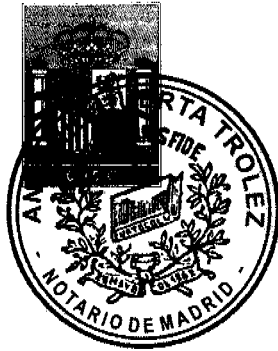
Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 17 de octubre del año 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por



05/2007



8C5517133



05/2007



8C5516793

cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto,-----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 17 de octubre del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de

ellos, indistintamente, proceda en nombre de Inter-
money Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de
Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que
consta en la certificación, y ejercite las facultades
que constan en la misma, y que no se transcriben
para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y
en alta voz esta escritura al compareciente, éste
presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su
consentimiento; de que el otorgamiento de esta es-
critura se adecúa a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada del otorgante y, en general,
de todo lo contenido en este instrumento público,
extendido en dos folios de papel timbrado de uso
exclusivo notarial, serie 8C, números 0164245 y
0164244 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

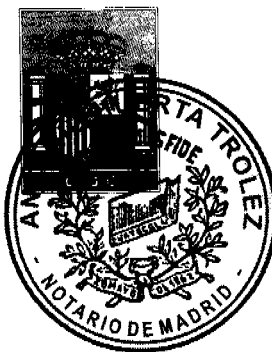
Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



05/2007



805517132



05/2007



805516794



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 17 de octubre de 2007 siendo las 10:00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso nº1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros, esto es, D. José Antonio Trujillo del Valle, Dª Carmen Barrenechea, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Buzil Csonka y D. Itigo Trincado Boville

Preside la reunión D. José Antonio Trujillo del Valle en calidad de Presidente actuando como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

“Primero.- Constitución

Se propone y acuerda por unanimidad constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos denominado “IM CÉDULAS 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (el “Fondo”), cuyo activo esté constituido por cinco (5) Cédulas Hipotecarias emitidas, respectivamente, por Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (“CajaSur”), Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (“Cajasol”), La Caja Insular de Ahorros de Canarias (“La Caja de Canarias”) y Caixa d’Estalvis de Girona (“Caixa Girona”) (las “Cédulas Hipotecarias”), las cuales serán suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A. El importe nominal máximo total de las Cédulas Hipotecarias que se podrán agrupar en el Fondo será de MIL CIENTO MILLONES (1.100.000.000) de euros.

Segundo.- Acuerdos de emisión

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal del Fondo “IM CÉDULAS 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, bonos de titulización, por un importe total máximo de MIL CIENTO MILLONES (1.100.000.000) de euros de valor nominal (los “Bonos”).

Tercero.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a Dª Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

05/2007 805517132 805516794



- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de la emisión de los Bonos en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen convenientes.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.

Cuarto.- Elección de auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del Fondo "IM CÉDULAS 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a Ernst & Young, S.L., con C.I.F. n° B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530, por un período inicial de tres (3) años, esto es, para los ejercicios finalizados a 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009.

Quinto.- Autorización ejecución de los acuerdos.

Se acuerda facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle y al Secretario D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a público los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo de Administración, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Sexto.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Junta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 31 de octubre de 2007.



Vº Bº El Presidente
Fdo. J.A. Trujillo del Valle



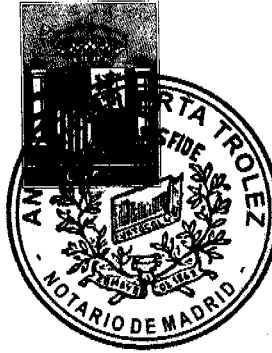
El Secretario
Fdo. Juan Muñoz Achirica

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.intermoneytitulizacion.com>



05/2007



8C5517131

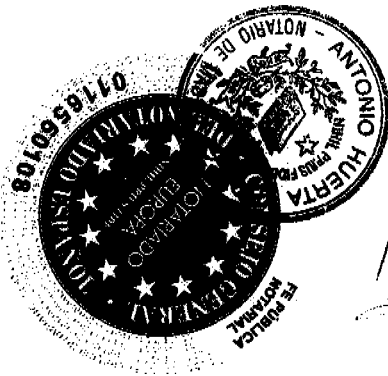


05/2007



8C5516795

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cuatro folios de la serie 8C, números: 5516792 y los tres folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a siete de noviembre de dos mil siete. DOY FE. -----

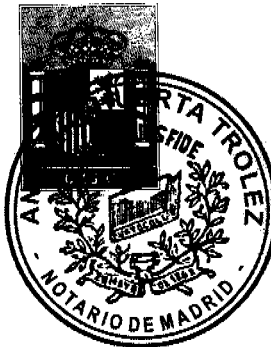


Handwritten signature

ANEXO 4 - CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CNMV

8C5517130

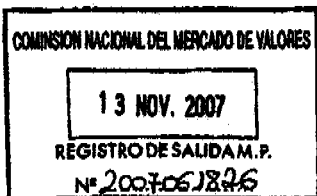
05/2007



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. José Antonio Trujillo del Valle

Presidente y Director General de
Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22
28020 MADRID

Madrid, 13 de noviembre de 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: IM CÉDULAS 12, F.T.A.
Emisión: Bonos de titulación por importe de 1.050.000.000 euros
Sociedad Gestora: Intermoney Titulización, S.G.F.T.

con fecha 13 de noviembre de 2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 11 de Julio de 2007, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado IM CÉDULAS 12, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347567002

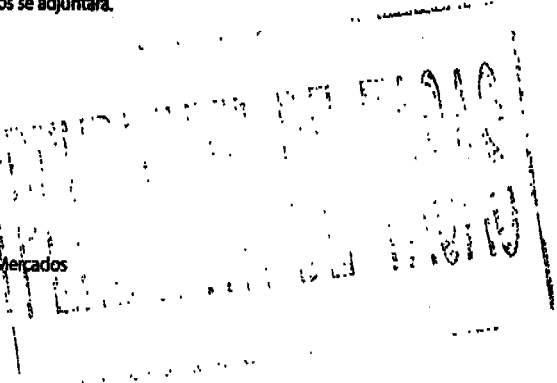
Handwritten mark



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.813,66 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

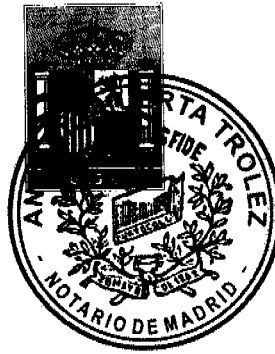




05/2007



805517129



ANEXO 5 - COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, con domicilio en Córdoba, calle Ronda de los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Especial de las Cajas Generales de Ahorro con el número 41 y en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 569, Folio 104 vuelto, Hoja número CO-2.423, inscripción 1ª, y con CIF número G-14004485.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) y se emite al 99,8823% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de noviembre de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de noviembre de 2009, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 19 de noviembre de 2009.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del incremento del tipo de interés ordinario y del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,510%, salvo en caso de impago de los intereses ordinarios correspondientes a la presente Cédula Hipotecaria en la fecha que corresponda según lo indicado en el párrafo siguiente, en cuyo caso, el tipo de interés fijo aplicable al cálculo de los intereses ordinarios de esta Cédula Hipotecaria, desde la fecha en que se produzca el citado impago y mientras dicho impago subsista, será de un 4,810%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de noviembre de cada año (inclusive) hasta el 21 de noviembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de noviembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 19 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de noviembre de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y de intereses ordinarios, desde la fecha de su impago (por capitalización), devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) 4,510%, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados, y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

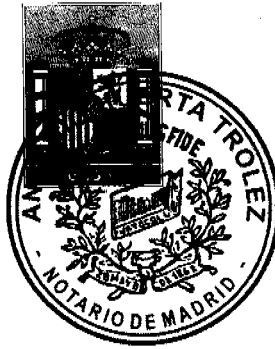
El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2007.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA
CajaSur
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba
Firma y sello

8C5517128

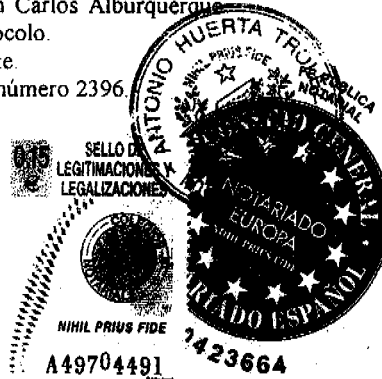
05/2007



LEGITIMACIÓN.- YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL.

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legitima la firma que antecede de Don Antonio Cruz-Conde Suarez de Tangil con DNI número 30454064-V en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, actuando en calidad de apoderado en virtud de poder especial otorgado el día 5 de noviembre de 2007, ante el Notario de Sevilla Don Carlos Albuquerque Llorens, con el número de su protocolo 5901 de protocolo.

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil siete.
Anotada en el Libro Indicador, Sección 2ª, Asiento número 2396.



NOTA.- La presente Cédula Hipotecaria ha sido cedida a "IM CÉDULAS 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" en virtud de escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 16 de noviembre de 2007, con el número 2708 de protocolo.- En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil siete. DOY FE.-

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Mayor de Triana 20, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 907 de la Sección General, Folio 152, Hoja número GC-4209 y con C.I.F. número G-35-000272.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €) y se emite al 99,8823% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de noviembre de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de noviembre de 2009, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 19 de noviembre de 2009.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del incremento del tipo de interés ordinario y del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectarían significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas; pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,510%, salvo en caso de impago de los intereses ordinarios correspondientes a la presente Cédula Hipotecaria en la fecha que corresponda según lo indicado en el párrafo siguiente, en cuyo caso, el tipo de interés fijo aplicable al cálculo de los intereses ordinarios de esta Cédula Hipotecaria, desde la fecha en que se produzca el citado impago y mientras dicho impago subsista, será de un 4,810%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de noviembre de cada año (inclusive) hasta el 21 de noviembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de noviembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 19 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de noviembre de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y de intereses ordinarios, desde la fecha de su impago (por capitalización), devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) 4,510%, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

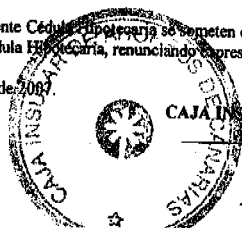
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2008.

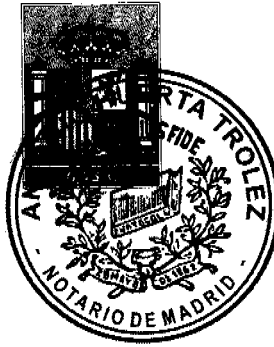


CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Firma y sello

805517127

05/2007



LEGITIMACIÓN.- YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL.

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legítima la firma que antecede de Don Carlos Medina Santana con DNI número 44313411-R en nombre y representación de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, actuando en calidad de apoderado en virtud de poder especial otorgado el día 6 de noviembre de 2007, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria Don Juan Alfonso Cabello Cascajo el número de su protocolo 8800 de protocolo.

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil siete.
Anotada en el Libro Indicador, Sección 2ª, Asiento número 2395



NOTA.- La presente Cédula Hipotecaria ha sido cedida a "IM CÉDULAS 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" en virtud de escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 16 de noviembre de 2007, con el número 2708 de protocolo.- En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil siete. DOY FE.-

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE VALENCIA, S.A., con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla 2 y 4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 3.175 del Libro 489, Folio 1, Hoja número V-6912, Inscripción 1.094ª, y con C.I.F. número A-46002036.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) y se emite al 99,8823% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de noviembre de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de noviembre de 2009, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 19 de noviembre de 2009.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del incremento del tipo de interés ordinario y del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,510%, salvo en caso de impago de los intereses ordinarios correspondientes a la presente Cédula Hipotecaria en la fecha que corresponda según lo indicado en el párrafo siguiente, en cuyo caso, el tipo de interés fijo aplicable al cálculo de los intereses ordinarios de esta Cédula Hipotecaria, desde la fecha en que se produzca el citado impago y mientras dicho impago subsista, será de un 4,810%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de noviembre de cada año (inclusive) hasta el 21 de noviembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de noviembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 19 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de noviembre de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y de intereses ordinarios, desde la fecha de su impago (por capitalización), devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) 4,510%, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

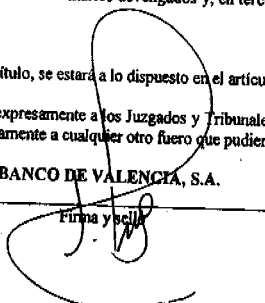
El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2007.

BANCO DE VALENCIA, S.A.

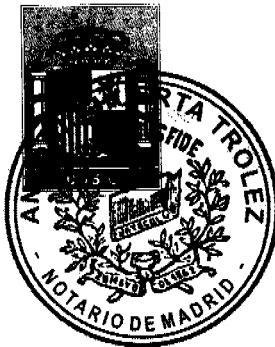

BANCO DE VALENCIA

Firma y sell



8C5517126

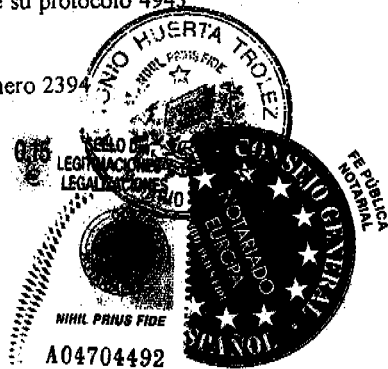
05/2007



LEGITIMACIÓN.- YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL.

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legítima la firma que antecede de Don Juan Ignacio Hernandez Solanot con DNI número 19503461-J en nombre y representación de BANCO DE VALENCIA, S.A., actuando en calidad de apoderado en virtud de poder especial otorgado el día 20 de septiembre de 2007, ante el Notario de Valencia Don Máximo Catalán Pardo, con el número de su protocolo 4943 de protocolo.

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil siete.
Anotada en el Libro Indicador, Sección 2ª, Asiento número 2394



NOTA.- La presente Cédula Hipotecaria ha sido cedida a "IM CÉDULAS 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" en virtud de escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 16 de noviembre de 2007, con el número 2708 de protocolo.- En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil siete. DOY FE.-

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, con domicilio en Sevilla, Plaza San Francisco 1, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 4.675, Folio 1, Hoja número SE-7400, Inscripción 1ª y con C.I.F. número G-91658039.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) y se emite al 99,8823% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de noviembre de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de noviembre de 2009, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 19 de noviembre de 2009.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del incremento del tipo de interés ordinario y del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas; pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,510%, salvo en caso de impago de los intereses ordinarios correspondientes a la presente Cédula Hipotecaria en la fecha que corresponda según lo indicado en el párrafo siguiente, en cuyo caso, el tipo de interés fijo aplicable al cálculo de los intereses ordinarios de esta Cédula Hipotecaria, desde la fecha en que se produzca el citado impago y mientras dicho impago subsista, será de un 4,810%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 21 de noviembre de cada año (inclusive) hasta el 21 de noviembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de noviembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 19 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de noviembre de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y de intereses ordinarios, desde la fecha de su impago (por capitalización), devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) 4,510%, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2007.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS
DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

[Firma y sello]

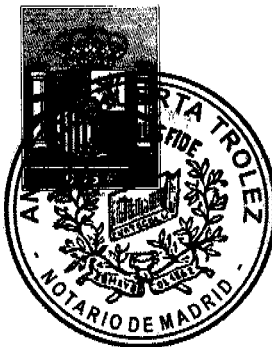
Cajasol



05/2007



8C5517125



LEGITIMACIÓN.- YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL.

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legitima la firma que antecede de Don Juan Salido Freyre con DNI número 31558613-Z en nombre y representación de **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA ("Cajasol")**, actuando en calidad de apoderado en virtud de poder especial otorgado el día 14 de noviembre de 2007, ante el Notario de Sevilla Don Luis Marín Sicilia como sustituto de su compañero de residencia Don Antonio Ojeda Escobar, con el número de su protocolo 3901 de protocolo.

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil siete.
Anotada en el Libro Indicador, Sección 2ª, Asiento número 2393



NOTA.- La presente Cédula Hipotecaria ha sido cedida a "IM CÉDULAS 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" en virtud de escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 16 de noviembre de 2007, con el número 2708 de protocolo.- En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil siete. DOY FE.-

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, con domicilio en Girona, Calle de la Creu 31, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al Tomo 302, Folio 1 y Hoja número GI-5887, y con C.I.F. número G-17008079.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 99,8823% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 21 de noviembre de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 21 de noviembre de 2009, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 19 de noviembre de 2009.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del incremento del tipo de interés ordinario y del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,510%, salvo en caso de impago de los intereses ordinarios correspondientes a la presente Cédula Hipotecaria en la fecha que corresponda según lo indicado en el párrafo siguiente, en cuyo caso, el tipo de interés fijo aplicable al cálculo de los intereses ordinarios de esta Cédula Hipotecaria, desde la fecha en que se produzca el citado impago y mientras dicho impago subsista, será de un 4,810%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses, cuya duración se extenderá desde el 21 de noviembre de cada año (inclusive) hasta el 21 de noviembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concuerda cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 21 de noviembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 19 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 19 de noviembre de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y de intereses ordinarios, desde la fecha de su impago (por capitalización), devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) 4,510%, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2007.

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

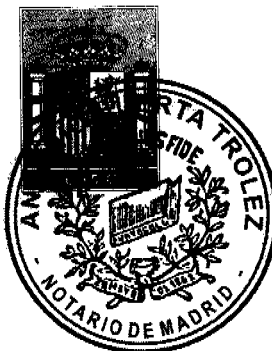
 Caixa de Girona

p.p.

Firma y sello

805517124

05/2007



LEGITIMACIÓN.- YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL.

DOY FE: Que, por haber sido puesta a mi presencia considero legítima la firma que antecede de Don José Recio Romaguera con DNI número 77891094-F en nombre y representación de CAIXA D' ESTALVIS DE GIRONA, actuando en calidad de apoderado en virtud de poder especial otorgado el día 8 de noviembre de 2007, ante el Notario de Girona Don Enrique Brancos Núñez, con el número de su protocolo 3847 de protocolo.

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil siete.
Anotada en el Libro Indicador, Sección 2ª, Asiento número 2397

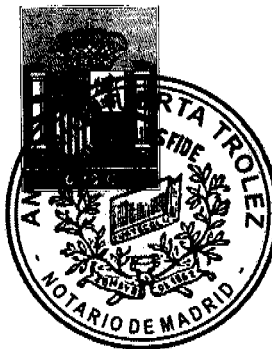


NOTA.- La presente Cédula Hipotecaria ha sido cedida a "IM CÉDULAS 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" en virtud de escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 16 de noviembre de 2007, con el número 2708 de protocolo.- En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil siete. DOY FE.-

**ANEXO 6 - INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COPIA DE LOS
CERTIFICADOS DE LOS EMISORES SOBRE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS**



05/2007



8C5517123



INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

D. José Antonio Trujillo, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos "IM CÉDULAS 12, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

- En el activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, cinco (5) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Banco de Valencia, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba ("CajaSur"), Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla ("Cajasol"), La Caja Insular de Ahorros de Canarias ("La Caja de Canarias") y Caixa d'Estalvis de Girona ("Caixa Girona") (los "Emisores").
- El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISORES	VALOR NOMINAL (Euros)
Banco de Valencia	300.000.000
Cajasur	300.000.000
Cajasol	200.000.000
La Caja de Canarias	150.000.000
Caixa Girona	100.000.000
TOTAL	1.050.000.000

- La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias es el día 21 de noviembre de 2009, y devengan un tipo de interés fijo anual del 4,51%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.
- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.lmitulizacion.com>



5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el 99,8823% de su valor nominal (precio de suscripción) el día 21 de noviembre de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.
6. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo presentado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro).

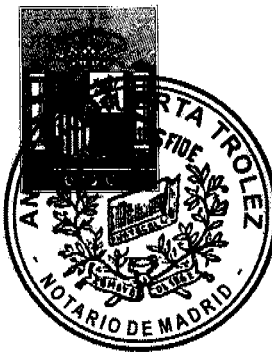
En Madrid, a 16 de noviembre de 2007.

José Antonio Trujillo
Presidente Ejecutivo
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

Registro Mercantil de Madrid, tomo 15277, libro de Inscripciones, folio 127, número de inscripción 1. C.I.F. A82974885. Participaciones y otros en euros.



05/2007



805517122



BANCO DE VALENCIA

D. Juan Ignacio Hernández Solanot, Interventor General, con N.I.F. 19.503.461-J, en nombre y representación de BANCO DE VALENCIA, S.A. (la "Entidad"), con domicilio social en Valencia, calle del Pintor Sorolla, números. 2 y 4, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, en su redacción actual, y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Valencia, el día 20 de julio de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.



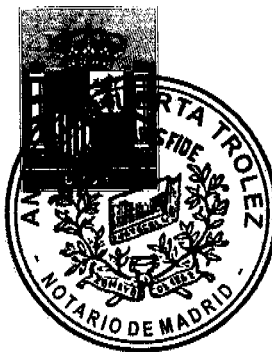
BANCO DE VALENCIA

- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2006, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Valencia, a cinco de noviembre de 2007.



05/2007



8C5517121



D. Jesús Serrano Mejía, Subdirector de Mercado de Capitales, con N.I.F. 24.181.850-H, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (la "Entidad"), con domicilio social en Ronda de Tejares, 18, Córdoba, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, en su redacción actual, y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en pleno, el día 25 de octubre de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 29 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 478 046

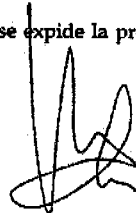
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R.M. de Córdoba, Tomo 509, Folio 1, Hoja CO-2.423. Inscrita en el N.I.F. G. 14094685



Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.

- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2006, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

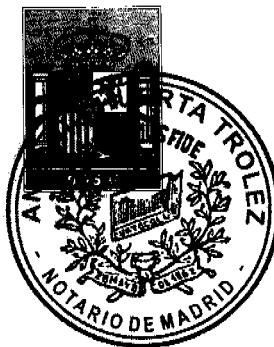
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Córdoba, a 5 de noviembre de 2007.



JESÚS SORIANO



05/2007



8C5517120

Cajasol

D. JOAQUIN OBANDO SANTAELLA, Jefe de Tesorería y Originación, con N.I.F. 28.855.675-J, en nombre y representación de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, (Cajasol) (la "Entidad"), con domicilio social en Sevilla, Plaza San Francisco, 1, con Cif G-91658039, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, en su redacción actual, y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Sevilla, el día 30 de Octubre de 2007, válidamente convocado de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 4675, folio 1, hoja SE-74000. Inscripción 1ª C.I.F. G-91658039

Cajasol

- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que Cajasol es una nueva entidad resultado de la fusión entre "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla" y "Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez" (que quedaron extinguidas como resultado de dicha fusión) y que, por tanto, no dispone todavía de cuentas anuales auditadas, si bien, dichas entidades fusionadas disponían de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2006, y que fueron depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

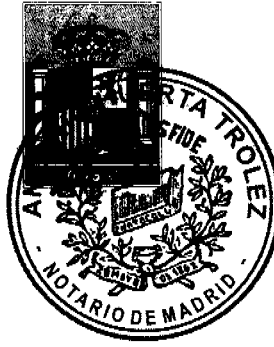
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Sevilla, a 6 de Noviembre de 2007.



Cajasol



05/2007



8C5517119

 **La Caja** de CANARIAS

D. Constantino Toribio García, Director del Área de Mercados, con N.I.F. 43.274.862-V, en nombre y representación de CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS (la "Entidad"), con domicilio social en Calle Mayor de Triana, 20, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, en su redacción actual, y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en el Salón de Sesiones de la Entidad, el día 30 de octubre de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 30 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

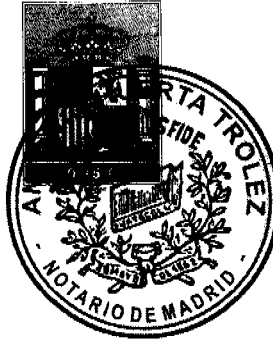


- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2006, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de noviembre de 2007.



05/2007



8C5517118

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

D. Aleix Gimbernat i Martí, Director General, con N.I.F. 40.239.600 L, en nombre y representación de Caixa d'Estalvis de Girona (la "Entidad"), con domicilio social en Girona, calle Creu 31, debidamente facultado al efecto.

CERTIFICA

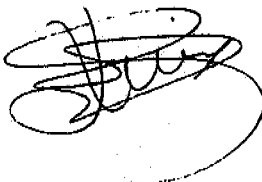
- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, en su redacción actual, y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Girona, el día 22 de octubre de 2.007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

Aleix Gimbernat i Martí
Director General

Caixa de Girona

- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para la Entidad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2006, que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

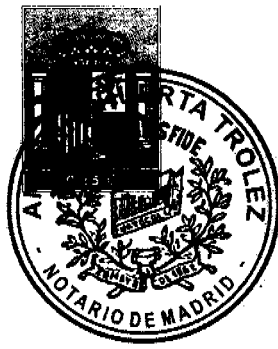
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Girona, a cinco de noviembre de 2007.



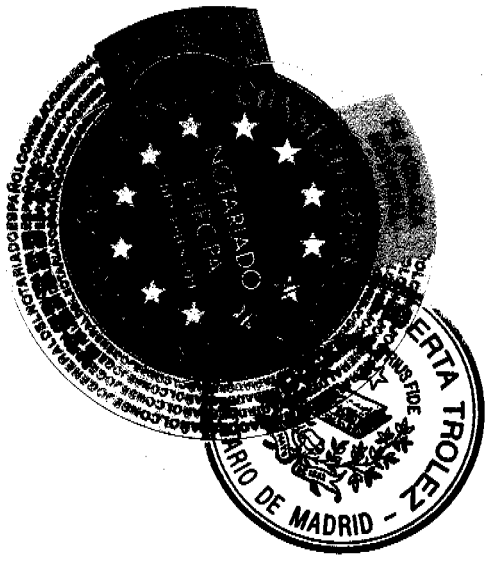


05/2007

8C5517117



ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su original, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y PARA "IM CÉDULAS 12, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" expido copia en ciento veintitrés folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 8C, números: 5517239 y los ciento veintidós folios anteriores en orden correlativo que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a dieciséis de Noviembre de dos mil siete. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles in black ink, including a large vertical line and a horizontal line crossing it.